

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Contables y Financieras
Escuela Profesional de Contabilidad



**EFFECTO TRIBUTARIO DE LA JERARQUÍA NORMATIVA APLICADA A LA
CONTROVERSIA ENTRE LA LEY N° 27037 Y SU REGLAMENTO RESPECTO AL
REQUISITO DE PRODUCCIÓN PARA EL GOCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
DE LA AMAZONÍA: CASO EMPRESA INVERSIONES MALDONADO S.A.C.**

Tesis presentada por la Bachiller:
Delgado del Carpio, Sandra Fabiola
Para optar el Título Profesional de
Contador Público

Asesor:
Mg. Castro Sucapuca, Luis Fernando

Arequipa- Perú

2020

DICTAMEN DE BORRADOR DE TESIS

A : Dra. VICTORIA TORRES DE MANCHEGO
Decana de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras

De : Mag. LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA
Docente Contratado

Asunto : Dictamen de Borrador de Tesis

Referencia : Oficio N° 121-FACCF-2020

Fecha : Arequipa, 02 de noviembre de 2020

Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que de la revisión al Borrador de Tesis Presentado por la señorita Bachiller SANDRA FABIOLA DELGADO DEL CARPIO, titulada EFECTO TRIBUTARIO DE LA JERARQUÍA NORMATIVA APLICADA A LA CONTROVERSI A ENTRE LA LEY N° 27037 Y SU REGLAMENTO RESPECTO AL REQUISITO DE PRODUCCIÓN PARA EL GOCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA AMAZONÍA: CASO EMPRESA INVERSIONES MALDONADO S.A.C., ha cumplido con levantar las observaciones, por tanto, está APTO para proseguir el trámite que corresponda.

Es todo cuanto tengo que informarle para los fines que estime pertinente.



CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca

DEDICATORIA

El esfuerzo dedicado en este trabajo es para los seres que amo desde siempre.

Para mi padre, por tu dedicación constante para que yo pueda concluir una de las etapas más importantes de mi vida profesional. Tu perseverancia y orientación lograron este mérito.

A mi madre, tu entrega, preocupación y amor fueron mi soporte durante cinco años de formación, día, tarde y noche.

A mi hermano Oscar, quien me ofreció gran parte de los momentos más felices y significativos de mi vida.

Finalmente, a mi abuelita Leo, quien partió al poco tiempo de iniciar este trayecto. Sus cuidados y enseñanzas son parte de la mujer que soy hoy.

AGRADECIMIENTO

A la empresa Inversiones Maldonado S.A.C. y al señor gerente Rolando Sota Pulido, por concederme esta oportunidad, aportando su tiempo e información inmersa en este trabajo de investigación.

A la Universidad Católica de Santa María y a mis docentes, por su digna labor de ser guía y haberme orientado durante cinco años de mi formación profesional.

A mis familiares y amistades más allegados, quienes mostraron interés por la culminación de este trabajo, sé que su deseo siempre fue verme realizada.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO TEÓRICO	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Enunciado del problema	1
1.2. Descripción del problema	1
1.2.1. Campo, área y línea de investigación	3
1.2.2. Operacionalización de variables	3
1.2.3. Interrogantes a resolver	4
1.3. Objetivos	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Hipótesis	6
1.5. Justificación del problema	6
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	8
1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	8
2. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS O MARCO CONCEPTUAL	10
2.1. Aplicaciones del Régimen de Amazonía	10
2.1.1. Promulgación y vigencia	10
2.1.2. Zonas que comprende la Amazonía	11
2.1.3. Actividades comprendidas en el Régimen de Amazonia	13
2.1.4. Requisitos para el goce de los Beneficios Tributarios	15
2.1.5. Beneficios Tributarios	17
2.2. La actividad económica de turismo	22
2.2.1. El turismo	22
2.2.2. Actividad turística	22
2.2.3. Prestadores del servicio turístico	22
2.2.4. La actividad de turismo en la Amazonía	22
2.2.5. La prestación del Servicio Turístico como producción	23
2.3. Jerarquía Normativa	24
2.3.1. El principio jurídico de la jerarquía normativa	24
2.3.2. Pirámide de Kelsen	25
2.4. Procedimiento de fiscalización	26

2.5.	Procedimiento Contencioso Tributario en vía administrativa	28
2.5.1.	Etapas del procedimiento contencioso tributario	28
2.6.	Proceso Contencioso Administrativo en vía judicial	30
CAPÍTULO III PLANTEAMIENTO OPERACIONAL		32
1.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	32
1.1.	Técnicas	32
1.2.	Instrumentos	32
2.	CAMPO DE VERIFICACIÓN	33
2.1.	Ámbito o ubicación espacial	33
2.2.	Fuentes de información o unidades de estudio	33
2.3.	Temporalidad o ubicación temporal	33
3.	ESTRATEGIAS	34
3.1.	Organización	34
3.2.	Recursos	34
3.2.1.	Recursos humanos	34
3.2.2.	Recursos físicos	34
3.2.3.	Recursos financieros	34
3.3.	Criterios para el manejo de datos	34
3.3.1.	Ordenamiento	34
3.3.2.	Tratamiento de la información	35
3.3.3.	Tablas y gráficas	36
CAPÍTULO IV DESARROLLO		37
1.	LA EMPRESA	37
1.1.	Datos de la empresa	37
1.2.	Prestación del servicio turístico	38
1.2.1.	Programas	38
1.2.2.	Descripción del servicio o proceso productivo.	40
2.	SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LA EMPRESA INVERSIONES MALDONADO S.A.C. EN RELACION AL RÉGIMEN DE AMAZONÍA	43
2.1.	Análisis del cumplimiento de los requisitos de la Ley N° 27037 por Inversiones Maldonado S.A.C.	44
2.2.	Análisis de la aplicación de los beneficios tributarios correspondientes a la Ley N° 27037 por Inversiones Maldonado S.A.C.	46
3.	ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO AL DESCONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA EMPRESA INVERSIONES MALDONADO S.A.C.	48
4.	EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA APLICADO EN EL CASO DE INVERSIONES MALDONADO S.A.C.	53

DISCUSIÓN	56
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	62
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	64
ANEXOS	67

TABLA DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1. <i>PIRÁMIDE DE KELSEN</i>	26
ILUSTRACIÓN 2. <i>PIRÁMIDE DE KELSEN APLICADA AL CASO DE LA EMPRESA INVERSIONES MALDONADO S.A.C.</i>	54

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1. <i>ANÁLISIS DE VARIABLES</i>	4
CUADRO 2. <i>VARIABLES Y TÉCNICAS</i>	32
CUADRO 3. <i>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO</i>	35

INDICE DE TABLAS

TABLA 1. <i>ZONAS COMPRENDIDAS EN LA AMAZONÍA</i>	11
TABLA 2. <i>ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE AMAZONÍA</i>	13
TABLA 3. <i>PROGRAMAS/PAQUETES TURÍSTICOS</i>	38
TABLA 4. <i>CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR LA EMPRESA</i>	44
TABLA 5. <i>APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA EMPRESA</i>	46

TABLA DE ANEXOS

ANEXO A. OBSERVACIONES DEL PUNTO 1: DESCONOCIMIENTO DEL BENEFICIO DE AMAZONÍA – ANEXO “A” AL REQUERIMIENTO N° 2722180000075	68
ANEXO B. FICHA RUC DE INVERSIONES MALDONADO S.A.C.	75
ANEXO C. ANEXO 1 DE LA LEY N° 29408 – LEY GENERAL DE TURISMO	77



RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo aplicar el principio jurídico de jerarquía normativa y determinar su efecto en la situación tributaria de la contribuyente Inversiones Maldonado S.A.C., con la finalidad de lograr prevalecer su derecho a gozar de los beneficios tributarios que otorga el Régimen de Amazonía.

Asimismo, se empleó la observación y análisis documental de los datos e información con carácter tributario de la empresa, conceptos y términos relacionados a la actividad de turismo, las observaciones y conclusiones formuladas por SUNAT en el proceso de fiscalización respecto a la pretensión de desconocer los beneficios tributarios, y la normativa aplicada al caso para salvaguardar la situación tributaria de la empresa.

Finalmente, tras la discusión del desarrollo del presente trabajo, se determinó que la aplicación de la Jerarquía Normativa tuvo un efecto tributario positivo para la contribuyente logrando resguardar su derecho al acogimiento de los beneficios tributarios otorgados por la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Palabras clave: Jerarquía Normativa, beneficios tributarios, controversia jurídica.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to apply the legal principle of legal hierarchy and to determine the effect in the tributary situation of the tax payer Inversiones Maldonado S.A.C., with the goal of keeping the tributary benefits given by the Amazon Regime.

Observation and documentary analysis of the tributary data from the business was used in this investigation, also concepts and terms related to the activity that they realized which is the tourism. As well, observations and conclusions formulated for SUNAT in this process of inspection regarding the claim to ignore tax benefits and the norms applied to the case to safeguard the tax situation of the company.

Finally, after the discussion of the present work, it was determined that the application of the normative hierarchy had a positive effect for the tax payer, managing to protect their right to receive tax benefits from the law N 27037- Law of promotion of the investment in the Amazon.

Keywords: normative hierarchy, tributary benefits, legal controversy.

INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema tributario cuenta con el Régimen de Amazonía estableciendo un tratamiento tributario especial dirigido a aquellos contribuyentes que forman parte de su jurisdicción, otorgando beneficios tributarios relacionados al Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas. Los citados tributos son de gran influencia en el ingreso económico del país, extendiendo su alcance a la situación económica de aquellos contribuyentes que gozan de sus exoneraciones o de las reducciones de sus tasas aplicables.

El Régimen de Amazonia es regulado en esencia por la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía - Ley N° 27037, y por su Reglamento aprobado por D.S. N° 103-99-EF, sin embargo, cabe resaltar que entre ambas normas se evidencia una antinomia jurídica originada por la desnaturalización de la Ley por su Reglamento, al contrariar lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley respecto al requisito que señala el porcentaje de producción a desarrollar en la Amazonía, cuyo cumplimiento y el del resto de los requisitos, da lugar al acogimiento de los beneficios tributarios. No obstante, nuestro sistema jurídico cuenta con principios que regulan la jerarquía de las normas, aspecto que resulta trascendental en el presente trabajo de investigación.

En Arequipa resulta inusual el estudio de la Legislación de la Amazonía, sin embargo, tenemos al alcance el aspecto teórico. Por consiguiente, el presente trabajo de investigación busca matizar en forma didáctica el aspecto práctico referido al tema, siendo materia de estudio el caso de una empresa dedicada a la actividad de turismo ubicada en la Amazonía.

La empresa Inversiones Maldonado S.A.C. fue sujeta a una fiscalización definitiva, en la cual la Administración Tributaria pretende desconocer los beneficios tributarios en relación al Impuesto

a la Renta, tributo materia de fiscalización, e indudablemente con incidencia en el Impuesto General a las Ventas.

La estructura del presente trabajo es la siguiente:

El capítulo I: Planteamiento teórico, comprenderá las bases de la investigación.

El capítulo II: Marco teórico, consiste en el recolección y análisis de los antecedentes investigativos y las bases teóricas y/o conceptuales.

El capítulo III: Planteamiento operacional, comprende la metodología y los procedimientos que serán utilizados para realizar la investigación.

El capítulo IV: Desarrollo, será el capítulo en el que se desarrollará la problemática de la empresa y la exposición de los resultados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Enunciado del problema

Efecto Tributario de la Jerarquía Normativa aplicada a la controversia entre la Ley N° 27037 y su Reglamento respecto al requisito de producción para el goce de los beneficios tributarios de la Amazonía: caso empresa Inversiones Maldonado S.A.C.

1.2. Descripción del problema

Las controversias normativas dificultan la interpretación y/o cumplimiento de las disposiciones de las normas para aquellos que se encuentran sujetos al alcance de su jurisdicción, pudiendo generar infracciones y por ende sanciones de carácter económico, civil, penales, entre otros inconvenientes.

Prieto, S. L. (2011), explica que existe una controversia normativa “cuando dentro de un mismo sistema jurídico se imputan consecuencias incompatibles a las mismas condiciones fácticas”. Es decir, el cumplimiento de dos normas puede verse desestimado por una de ellas debido a que la otra establece un mandato contrario.

El Régimen de Amazonia dispone de requisitos para el goce de los beneficios otorgados por la Ley. El requisito de producción difiere respecto al porcentaje mínimo permitido del desarrollo de sus actividades en la Amazonía, debido a que el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley establece que “sus activos y/o actividades se encuentren y realicen en la Amazonía en

un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o producción”, y por el contrario el inciso d) del artículo 2 del Reglamento dispone “No tener producción fuera de la Amazonía”.

La controversia existente entre la Ley N° 27037 y su Reglamento, ha generado en algunos casos discrepancias entre la Administración Tributaria y aquellos contribuyentes acogidos al Régimen de Amazonía. La Administración Tributaria en dichos casos ha determinado el desconocimiento de los beneficios tributarios otorgados por la Ley, al sustentar que los contribuyentes no cumplían con las condiciones legales para ser considerados ubicados en la Amazonía. Tal es el caso de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C., dedicada a la actividad del turismo, sujeto de un procedimiento de fiscalización en el que se pretende desconocer la validez de su acogimiento a los beneficios tributarios que otorga el citado régimen.

Véase por ejemplo a Huaynillo, T. J. K. & Ccama, B. S. P. (2017), quienes determinaron el efecto económico de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía en las pequeñas y microempresas del departamento de Madre Dios. Cuyo efecto nos señala el incremento de la formalización de empresas anteriormente informales, así como la constitución de nuevas empresas. Asimismo, evaluaron que dichos beneficios representan para las empresas un incentivo y crecimiento económico. Por tanto, es de suma importancia que la Administración Tributaria evalúe adecuadamente las peculiaridades de las empresas con las que podría generar discrepancias respecto a la validez de su acogimiento a los beneficios tributarios, ya que no solo éstas resultarían perjudicadas innecesariamente si correspondiera, sino que también podría generar aprensión en aquellos negocios y emprendimientos que aún se hallan en la informalidad, incidiendo en la recaudación fiscal de aquellas rentas que estas empresas pudieran generar.

Los artículos 12 y 13 correspondientes a los beneficios del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas, respectivamente, estipulados en la Ley N° 27037; otorgan tasas preferenciales y exoneraciones.

Respecto al Impuesto a la Renta de tercera categoría, las tasas aplicables son 10% (diez por ciento), 5% (cinco por ciento) o la exoneración del impuesto, aplicándose según sea el caso de las empresas; la pérdida de este beneficio conllevaría a la aplicación de la tasa general del 29.5%.

En relación al Impuesto General a las Ventas, los contribuyentes gozan de su exoneración por las operaciones que dispone el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley, sin ello sería de aplicación obligatoria la tasa general del 18% (dieciocho por ciento).

Expuestos los párrafos anteriores, inferimos que es probable que la inadecuada observancia e interpretación de las normas incidiría negativamente en las capacidades económicas de los contribuyentes acogidos al Régimen de Amazonía.

1.2.1. Campo, área y línea de investigación

Campo: Ciencias Contables y Financieras

Área: Tributaria

Línea de Investigación: Régimen de Amazonía, Jerarquía Normativa.

1.2.2. Operacionalización de variables

CUADRO DE ANÁLISIS DE VARIABLES

Cuadro 1. Análisis de Variables

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES
<p>Independiente:</p> <p>CONTROVERSIA ENTRE LA LEY N° 27037 Y SU REGLAMENTO</p>	<p>Porcentaje de producción desarrollado en la Amazonía como requisito para el goce de los beneficios tributarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 11.2 artículo 11 de la Ley N° 27037 – No menos del 70% del total de su producción. • Inciso d) artículo 2 del D.S. N° 103-99-EF – El 100% de la producción.
<p>Dependiente:</p> <p>EFECTO TRIBUTARIO DE LA APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA NORMATIVA</p>	<p>Resultado de la aplicación del principio de Jerarquía Normativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de los beneficios tributarios. • Conservación de los beneficios tributarios.

Fuente: Elaboración propia.

1.2.3. Interrogantes a resolver

1.2.3.1. Interrogante general

¿Qué efecto tributario tendrá aplicar el principio de Jerarquía Normativa en la controversia entre la Ley N° 27037 y su Reglamento respecto al requisito de producción para el goce de los beneficios tributarios de la Amazonía en el caso de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.?

1.2.3.2. Interrogantes específicas

- a) ¿Qué normativa correspondiente al Régimen de Amazonía cumple la contribuyente Inversiones Maldonado S.A.C.?
- b) En base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Régimen de Amazonía, ¿qué tasas y exoneraciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas, goza la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.?
- c) ¿La aplicación del Principio de Jerarquía Normativa tendrá un impacto positivo en la pretensión de desconocer los beneficios tributarios por la Administración Tributaria?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar el efecto tributario de la Jerarquía Normativa aplicada a la controversia entre la Ley N° 27037 y su Reglamento respecto al requisito de producción para el goce de los beneficios tributarios de la Amazonía en el caso de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Determinar qué normativa correspondiente al Régimen de Amazonía cumple la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.
- b) Analizar los datos de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C. que sirvan como sustento para invalidar el desconocimiento de los beneficios tributarios pretendido por la Administración Tributaria.

- c) Determinar qué tasas y exoneraciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas, goza la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.
- d) Analizar y discutir las observaciones y conclusiones formuladas por la Administración Tributaria correspondientes al desconocimiento de los beneficios tributarios.
- e) Establecer como solución alternativa el procedimiento contencioso tributario y el proceso contencioso administrativo, con la finalidad de prevalecer el derecho a goce de los beneficios tributarios.

1.4. Hipótesis

Dado que la controversia entre la Ley N° 27037 y su Reglamento puede generar el desconocimiento de los beneficios tributarios otorgados por la mencionada Ley, es probable que la aplicación de la Jerarquía Normativa tenga un efecto tributario positivo, evitando la pérdida de dichos beneficios.

1.5. Justificación del problema

a) Conveniencia

La presente investigación se justifica en la medida de servir como referencia y base para investigaciones futuras cuyo objetivo sea lograr la invalidez de la desnaturalización de la Ley por su Reglamento, buscando profundizar el estudio de la conservación de los beneficios tributarios otorgados por el Régimen de Amazonia; de manera pedagógica, y si correspondiera en la práctica de la profesión.

b) Relevancia Social

La profesión contable tiene la oportunidad de desarrollarse en las diversas regiones de nuestro país, ya sea por la búsqueda de nuevas expectativas u otras motivaciones. Por lo cual, este trabajo tiene la intención de compartir y ampliar el conocimiento de un régimen que en nuestra región se limita, y así brindar una base para profundizar su estudio.

c) Implicancias prácticas

La utilidad del trabajo de investigación se proyecta hacia aquellos contribuyentes que puedan verse afectados por una problemática análoga a la presente, originada por la controversia entre la Ley N° 27037 y su Reglamento, proponiendo una guía de análisis y una probable solución teórico-práctica para resguardar la situación tributaria de empresas beneficiadas.

d) Valor Teórico

Su propósito es también el de analizar e interpretar adecuadamente las normas que son materia de estudio, tales como las que regulan el Régimen de Amazonía, el Principio de Jerarquía Normativa otorgado por la Constitución Política del Perú, el procedimiento de fiscalización, el procedimiento contencioso tributario y, finalmente, el proceso contencioso administrativo, según corresponda.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

- Huaynillo, T. J. K. & Ccama, B. S. P. (2017). *Evaluación de los beneficios tributarios contemplados en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (27037) y su efecto económico en las pequeñas y micro empresas de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios 2012 – 2016* (tesis de pregrado). Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios, Perú. En la citada investigación se puede apreciar el análisis del impacto de la Ley N° 27037 y su efecto económico, específicamente de los beneficios tributarios y exoneraciones otorgados por la mencionada Ley, en las empresas que son materia de estudio. Consecuentemente, tras el uso de instrumentos y análisis de datos recolectados por las autoras, bajo su variable independiente: Beneficios tributarios, se logró determinar cómo influyó en la informalidad y formación de nuevas empresas, obteniendo un resultado relativamente positivo ya que se logró la formalización, pero no en más del 50% para el periodo 2016. También se realizaron encuestas sobre el nivel de conocimiento de los beneficios tributarios y exoneraciones concedidos por la Ley a empresarios y microempresarios, obteniendo un porcentaje significativo y favorable. Al estudiar la variable independiente se obtuvieron resultados respecto al goce de los beneficios tributarios para las MYPES y se diagnosticó que un 16% no se había acogido a estos, el 54% lo tomaba como un incentivo regular, y el 30% restante rescató que su empresa había crecido económicamente al gozar de dichos beneficios. Finalmente, se concluyó que las

exoneraciones tributarias lograron un efecto positivo en el crecimiento de la producción, inversión e ingresos de las MYPES ubicadas en la provincia de Tambopata, Madre de Dios.

- Fernández, V. A. (2015) en “Desnaturalización de la ley por su reglamento – Ley N° 27037”, plasma su análisis del caso de la empresa “CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS CAFETALERAS COCLA LTDA. N° 281”, la cual tenía como giro de negocio la producción de café, té, entre otros. El problema se manifiesta a causa de que la Administración Tributaria y el Ministerio de Economía y Finanzas argumentan que el proceso productivo de la empresa se realizaba parcialmente en el departamento de Lima, lo que repercutiría en la infracción normativa del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27037 y del inciso d) del artículo 2 del reglamento de la citada Ley, dando lugar al desconocimiento de los beneficios tributarios a los que se acogía la empresa, de manera específica, a la tasa aplicable del 10% para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría y a la exoneración total del Impuesto General a las Ventas.

El caso se desarrolló de la siguiente manera: SUNAT y el MEF interponen recursos de casación ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, contra la sentencia de vista emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en esta última se declara fundada la demanda interpuesta por CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS CAFETALERAS COCLA LTDA. N° 281, dejando sin efecto la Resolución del Tribunal Fiscal N°11134-4-2007, la misma que aprobaba el desconocimiento de los beneficios tributarios de la demandante.

A lo largo del artículo se discute porqué el Reglamento se contrapone a lo dispuesto por la Ley, en esencia debido a que el porcentaje de producción mínima permitida en la Amazonia es distinto en ambas normas, siendo así que el reglamento exige el 100% (cien

por ciento) de la producción excediendo el límite expuesto por la Ley N° 27037 del 70% (setenta por ciento). Debido a esta a contradicción jurídica se toma en consideración el Principio de Jerarquía normativa, argumentando así que el Reglamento es una norma de carácter subordinado a la Ley de tal modo que no puede contradecir o sobrepasar la voluntad de esta última.

Considerando todo lo expuesto en los párrafos anteriores, es que la Sala de Derecho Constitucional y Permanente de la Corte Suprema de Justicia estima que no existe infracción normativa que dé lugar al desconocimiento de los beneficios tributarios, tomando en cuenta además un hecho sustancial; que la autoridad tributaria no precisó si el porcentaje de la producción que se realizaba fuera de la Amazonia excedía el 30% (treinta por ciento), lo que resulta relevante para determinar si la demandante está correctamente acogida a los beneficios tributarios.

Finalmente, la Sala de Derecho Constitucional y Permanente de la Corte Suprema de Justicia pronuncia la sentencia en la que se declara infundado el recurso de casación interpuesto por SUNAT y el MEF.

2. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS O MARCO CONCEPTUAL

2.1. Aplicaciones del Régimen de Amazonía

2.1.1. Promulgación y vigencia

- La Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Ley N° 27037, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 1999. Asimismo, los beneficios tributarios correspondientes a la presente Ley se encontrarán vigentes por un periodo de 50 (cincuenta) años.

- El Decreto Supremo N° 103-99-EF o Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia, se encuentra vigente a partir del 27 de junio de 1999.

2.1.2. Zonas que comprende la Amazonía

Según lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27037 la Amazonía comprende:

Tabla 1. Zonas comprendidas en la Amazonía

Departamento	Provincia	Distrito
Loreto		
Madre de Dios		
Ucayali		
Amazonas		
San Martín		
Ayacucho	Huanta y Ayna	Sivia
Ayacucho	Huanta y Ayna	Ayahuanco
Ayacucho	Huanta y Ayna	Llochegua
Ayacucho	Huanta y Ayna	Canayre
Ayacucho	La Mar	San Miguel
Ayacucho	La Mar	Santa Rosa
Ayacucho	La Mar	Samugari
Cajamarca	Jaén	
Cajamarca	San Ignacio	
Cusco	Calca	Yanatile
Cusco	La Convención	
Cusco	Paucartambo	Kosñipata
Cusco	Quispicanchis	Camantí
Cusco	Quispicanchis	Marcapata

Huánuco	Leoncio Prado	
Huánuco	Puerto Inca	
Huánuco	Marañón	
Huánuco	Pachitea	
Huánuco	Huamalíes	Monzón
Huánuco	Huánuco	Churubamba
Huánuco	Huánuco	Santa María del Valle
Huánuco	Huánuco	Chinchao
Huánuco	Huánuco	Huánuco
Huánuco	Huánuco	Amarilis
Huánuco	Ambo	Conchamarca
Huánuco	Ambo	Tomayquichua
Huánuco	Ambo	Ambo
Junín	Chanchamayo	
Junín	Satipo	
Pasco	Oxapampa	
Puno	Carabaya	Coaza
Puno	Carabaya	Ayapata
Puno	Carabaya	Ituata
Puno	Carabaya	Ollachea
Puno	Carabaya	San Gabán
Puno	Sandia	San Juan del Oro
Puno	Sandia	Limbani
Puno	Sandia	Yanahuaya
Puno	Sandia	Phara
Puno	Sandia	Alto Inambari
Puno	Sandia	Sandia
Puno	Sandia	Patambuco
Huancavelica	Tayacaja	Huachocolpa
Huancavelica	Tayacaja	Tintay Puncu
La Libertad	Pataz	Ongón

Piura

Huancabamba

Carmen de la Frontera

Fuente: Elaboración propia. Basado en el libro Beneficios e Incentivos Tributarios Selva, Amazonía y Agro.

2.1.3. Actividades comprendidas en el Régimen de Amazonia

El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley comprende las actividades económicas que darán lugar al acogimiento de los beneficios tributarios establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley. (Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, 1998).

Según el artículo 3 del Reglamento, las actividades señaladas en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27037, son las siguientes:

Tabla 2. Actividades comprendidas en el Régimen de Amazonía

Actividades Económicas	Comprende
Actividad Agropecuaria	Comprende la agricultura y la ganadería, realizadas en tierras cuya capacidad de uso mayor no sea forestal, de conformidad con las normas legales pertinentes.
Producción Agrícola	La obtenida de la agricultura.
Acuicultura	Referido a la acuicultura continental, que comprende el cultivo de especies hidrobiológicas, la cual es realizada previa autorización o concesión otorgada por el sector correspondiente, en agua fluviales, lacustres, o <i>pozas artificiales</i> .
Pesca	Referido a la pesca continental, que comprende la extracción de especies hidrobiológicas, realizada previo permiso de pesca otorgado por el sector correspondiente, en aguas fluviales o lacustres.

Turismo

Comprende las actividades contempladas en el anexo N° 1, según indica el artículo 27 de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, efectuadas por empresas previamente calificadas como Prestadores de Servicios Turísticos. No se entenderá como actividad de turismo, aquella dirigida a atraer turistas hacia zonas distintas a la Amazonía.

Extracción forestal

Actividad destinada a obtener productos en estado natural de la flora del bosque; y la tala de árboles, el trozado, escuadrado, arrastre y transporte de la madera rolliza hasta las plantas de transformación; siempre y cuando cuenten con alguna modalidad de concesión otorgada por el sector correspondiente. También está incluida la venta de estos productos realizada exclusivamente por el propio extractor de los mismos.

Transformación forestal

Comprende el aserrado y acepilladura de madera, la fabricación de hojas de madera para enchapado; la fabricación de madera terciada, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles; la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones; la fabricación de recipientes de madera; la fabricación de otros productos de madera; y la fabricación de artículos de corcho paja y materiales trenzables, a que se refiere la División 20 de la CIIU; y la fabricación de muebles elaborados con productos forestales. También está incluida la venta de estos productos, siempre que sea realizada exclusivamente por la persona que realiza la transformación

de los mismos. División 20 -
Producción de madera y fabricación de productos de madera
y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja
y de materiales trenzables.

Procesamiento y transformación Actividades que permiten la modificación física, química o biológica de un producto.

Productos primarios Productos en estado natural, provenientes de las actividades agropecuarias, acuicultura o pesca realizadas en la Amazonía.

Actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios Las comprendidas en las Divisiones 15 a 37 de la CIU, exclusivamente vinculadas a productos primarios producidos en la Amazonía. La comercialización solo podrá hacerla el propio productor.

Empresas dedicadas a la actividad de comercio Aquellas que venden, sin transformar bienes nuevos o usados, al por mayor o por menor, comprendidas en las Divisiones 50 a 52 de la CIU, siempre que la actividad principal califique como principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento.

Fuente: Elaboración propia. Basado en el D.S. 103-99-EF.

2.1.4. Requisitos para el goce de los Beneficios Tributarios

En el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley se generalizan los requisitos detallados en el artículo 2 del Reglamento, cuyo cumplimiento otorga el derecho al acogimiento de los

beneficios tributarios por los contribuyentes ubicados en la Amazonía (Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, 1998).

▪ **Sujetos comprendidos**

Según el artículo 2 del Reglamento, estarán comprendidos únicamente aquellos contribuyentes generadores de renta de tercera categoría ubicados en la Amazonía. Se entiende que se está ubicado en dicho territorio cuando cumpla con los siguientes requisitos:

a) Domicilio Fiscal

El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central, es decir, donde tenga su administración y lleve su contabilidad. A estos efectos:

a.1. Se considera que la empresa tiene su administración en la Amazonía siempre que la SUNAT pueda verificar fehacientemente que en ella está ubicado el centro de operaciones y labores permanentes de quien o quienes dirigen la empresa, así como la información que permita efectuar la referida labor de dirección.

a.2. Se considera que la contabilidad es llevada en la Amazonía siempre que en el domicilio fiscal de la empresa se encuentren los libros y registros contables, los documentos sustentatorios que el contribuyente esté obligado a proporcionar a la SUNAT, así como el responsable de los mismos (D.S. N° 103-99-EF - Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley N° 27037, 1999, art.2).

b) Inscripción en Registros Públicos

La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía.

c) Activos Fijos

En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% de los activos fijos de la empresa, en dicho porcentaje debe estar incluida la totalidad de los medios de producción tales como inmuebles, maquinaria y equipos utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción.

d) Producción

No debe tener producción fuera de la Amazonía. Dicho requisito no es aplicable a empresas dedicadas a la comercialización.

Tratándose de servicios o contratos de construcción, se entenderá por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de construcción en la Amazonia.

Los requisitos establecidos son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios. En caso contrario, estos se perderán a partir del mes siguiente de ocurrido el incumplimiento de cualquiera de ellos, y por el resto del ejercicio gravable (D.S. N° 103-99-EF - Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley N° 27037, 1999, art.2).

Sin embargo, a diferencia de lo expuesto líneas atrás por el Reglamento, la Ley establece que “**sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades**”.

2.1.5. Beneficios Tributarios

Los beneficios otorgados por el Régimen de Amazonía están establecidos de la siguiente manera:

- Artículo 12°. Impuesto a la Renta
- Artículo 13°. Impuesto General a las Ventas

- Artículo 14°. Impuestos al gas natural, petróleo y sus derivados
- Artículo 15°. Impuesto Extraordinario de Solidaridad y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos
- Artículo 18°. Deducción del valor de los predios para efectos tributarios

En cada uno de los mencionados artículos se establecen las condiciones y restricciones para su respectivo goce. Asimismo, incluyen también los beneficios tales como exoneraciones y tasas reducidas a aplicarse (Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, 1998).

2.1.5.1. El beneficio tributario correspondiente al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

a) Afectos a las tasas del 10% o 5% de la Renta Neta

El Staff de la Revista Actualidad Empresarial, (2007) en su primera edición “Beneficios e Incentivos Tributarios Selva, Amazonía y Agro” señalan, de acuerdo al Régimen de Amazonía, las tasas del 10% o 5% para efectos del Impuesto a la Renta de tercera categoría según sea el caso de los contribuyentes, considerando lo siguiente:

1. El departamento, provincia y/o distrito en el que se encuentra ubicada la empresa.
2. Las actividades principales consideradas en el alcance de la Ley que realice la empresa.

En relación al párrafo anterior, bajo el sustento del numeral 12.1 del artículo 12, se infiere que aquellos contribuyentes dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11 de la misma Ley, tendrán derecho

a aplicar una tasa del 10% (diez por ciento) para efectos del Impuesto a la Renta. No obstante, el numeral 12.2 del citado artículo, establece que por excepción, aquellos sujetos ubicados en el departamento de Madre de Dios, entre otros, aplicarán la tasa del 5% (Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, 1998).

b) Empresas exoneradas

En conformidad al numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley, las empresas que se encuentran ubicadas en la Amazonía y desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, así como la producción agrícola de la Palma Aceitera, el Café y el Cacao, están exoneradas del Impuesto a la Renta (Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, 1998, art.12).

c) Determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

La Ley N° 27063 – Ley que precisa la aplicación de los pagos a cuenta incluidos en la Ley N° 27037, señala que para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Para los pagos a cuenta determinados según el sistema de coeficiente a partir de marzo del 2000, el cálculo de los pagos a cuenta se efectuará de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.
- Para los pagos a cuenta determinados según el sistema de porcentaje, las empresas afectas con el 5% o 10% efectuaran sus pagos a cuenta aplicando la cuota del 0.4% o 0.7%, respectivamente, a los ingresos netos obtenidos en el

mes (Ley N° 27063 - Ley que precisa la aplicación de los pagos a cuenta a cargo de los sujetos incluidos en la Ley N° 27037, 1999)

2.1.5.2. El beneficio tributario correspondiente al Impuesto General a las Ventas

a) Exoneración del IGV

El numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley, señala:

Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:

- La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma;
- Los servicios que se presten en la zona; y,
- Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona. (Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, 1998, art. 13).

b) Crédito Fiscal Especial del 25% o 50%

Los contribuyentes ubicados en la Amazonía que se dediquen principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, gozarán de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas que corresponda a la venta de bienes gravados que efectúen fuera de dicho ámbito

Las tasas del 25% y 50% al Impuesto Bruto Mensual se asignarán en función a las mismas condiciones y especificaciones referentes a los departamentos, provincias y/o distritos a las que corresponde aplicar el 5% y 10% para efectos del Impuesto a la Renta respectivamente (Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, 1998, art. 13).

c) Exoneración del IGV en la importación de bienes

Según la Tercera Disposición Complementaria de la Ley, la importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonía, se encuentra exonerada del Impuesto General a las Ventas.

De conformidad con el Literal b) del Artículo 2 de la Ley N° 30897 y al artículo 3 de la Ley N° 30896, la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere las normas citadas en el precedente párrafo, se aplica únicamente para las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de aduanas, ampliándose dicho beneficio hasta el 31 de diciembre del 2029, y para el departamento de Loreto, hasta el 31 de diciembre de 2028.

2.1.5.3. El beneficio tributario correspondiente a la Deducción del valor de los predios para efectos tributarios

De acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 27037, los contribuyentes ubicados en la Amazonía deducirán del valor correspondiente a los predios (autovalúo), en la forma y porcentaje que establezca el reglamento de la citada Ley

El presente beneficio se encuentra reglamentado por Decreto Supremo N° 031-99-EF, el cual establece que dicho beneficio es aplicable solo para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala. Asimismo, señala que las Municipalidades de la Amazonía se encargarán de establecer anualmente el porcentaje de deducción considerando los valores unitarios de edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones, así como la ubicación y el uso del predio (Ordenanza N°008-2015-MPMC-J , 2015).

2.2. La actividad económica de turismo

2.2.1. El turismo

El numeral 8 del Anexo N° 2 de la Ley N° 29408 define el término turismo como:

Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio, no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerativa en el lugar visitado (Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, 2009).

2.2.2. Actividad turística

El numeral 1 del Anexo N° 2 de la Ley N° 29408 establece que la actividad turística se define como: “La destinada a prestar a los turistas los servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo (Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, 2009).

2.2.3. Prestadores del servicio turístico

Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, las que se incluyen en el anexo núm. 1 de la presente ley (Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, 2009, art. 27).

2.2.4. La actividad de turismo en la Amazonía

El inciso e) del artículo 3 del Reglamento indica: “No se entenderá como actividad de turismo, aquella dirigida a atraer turistas hacia zonas diferentes a la Amazonía”. Por

consiguiente, se deduce de la citada norma que para el goce de los beneficios tributarios otorgados por la Ley N° 27037, el servicio turístico debe desarrollarse exclusivamente en aquellas zonas que comprende la Amazonía.

2.2.5. La prestación del Servicio Turístico como producción

Fuentes, A. J. (2011) al comparar un producto con un servicio, señala que el segundo es de “naturaleza intangible”, “son perecederos”, “no se pueden devolver” y “la compra sólo da un derecho de uso temporal en un tiempo y lugar determinado, son intransferibles, sólo de uso personal”.

Además, si describimos el servicio turístico como producto, el numeral 6 del Anexo N° 2 de la Ley N° 29408 señala que “producto turístico” es definido como: “Conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos, atractivos, infraestructura, actividades recreativas, imágenes y valores simbólicos, para satisfacer motivaciones y expectativas, siendo percibidos como una actividad turística” (Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, 2009).

Aun así, es fácil identificar que para la definición de turismo no resulta adecuado utilizar el término producción, por este motivo se cita al Decreto Legislativo N° 1035, el cual sustituye el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley respecto al término producción, estableciendo: “(...) que sus activos y/o **actividades** se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o **actividades**”.

2.2.6. La venta en la prestación de servicios turísticos en la Amazonía

Conforme al Informe N°026-2012-SUNAT/4B0000, se entiende por venta a “todo acto a título oneroso que conlleve la transferencia de bienes, independientemente de la

denominación que le den las partes, así como el retiro de bienes señalado en la Ley del IGV y su Reglamento”.

Asimismo, el citado Informe esclarece lo siguiente: “... para fines de establecer cuándo una venta “se efectúa en la zona”, debe tenerse en cuenta que dicha operación conlleva la transferencia de propiedad de los bienes, por lo que tal transmisión deberá realizarse en las “localidades de la Amazonía”, no importando el lugar de celebración”.

Se indica también, que “los servicios realizados por contribuyentes ubicados en la Amazonía estarán exonerados del IGV en tanto sean prestados en dicha zona, sin que para tal efecto la norma haya aludido en forma alguna al lugar de celebración del contrato” (SUNAT, 2012).

De los párrafos anteriores se extrae: El acto de la “venta” es irrelevante para establecer que una operación se encuentra exonerada en la aplicación del Régimen de Amazonía. Seguidamente, resulta de absoluta trascendencia determinar que el lugar en el que se transferirán los bienes o se realizará la prestación del servicio deberá ser exclusivamente en la Amazonía.

2.3. Jerarquía Normativa

2.3.1. El principio jurídico de la jerarquía normativa

Este principio permite establecer un orden de aplicabilidad de las normas y el criterio para solucionar las posibles controversias entre normas de diferente rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa, y en el caso de nuestro sistema jurídico se encuentra consagrado en el artículo 51 de nuestra Constitución Política de 1993 (Jerarquía Normativa, 2020).

Para efecto de la validez del principio jurídico de Jerarquía Normativa la Constitución Política del Perú en su artículo 51 dispone que su mandato prevalecerá sobre toda norma legal, asimismo, la ley predominará sobre aquellas normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (Constitución Política del Perú, 1993, art. 51).

El propio artículo 102 del TUO del Código Tributario establece que el Tribunal Fiscal en su facultad de resolver en última instancia administrativa, tiene el deber de aplicar la norma de mayor jerarquía (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018).

En base a las referencias de los párrafos precedentes, tendremos un cimiento para interpretar y determinar qué normas prevalecerán sobre otras en el presente al caso de este trabajo de investigación. Considerando que se presentarán normas con distinto rango o nivel jerárquico, habrá una que prevalezca sobre otras, y para dicho análisis tomaremos en cuenta el carácter general y expreso de la interpretación de las normas tributarias, así como la estructura jerárquica que establece Kelsen, H. en su obra “Teoría pura del Derecho”.

2.3.2. Pirámide de Kelsen

Kelsen, H. (2009) en el capítulo IX denominado “La estructura jerárquica de un orden jurídico nacional” de su obra “Teoría pura del Derecho”, estructuró la famosa Pirámide de Kelsen también conocida como Jerarquía Normativa, la cual compone un sistema jurídico, cuya cúspide está compuesta por la Constitución y tiene como objetivo determinar la prevalencia del rango de las normas. Posteriormente, se hará uso de la siguiente ilustración para situar las normas correspondientes al caso de Inversiones Maldonado S.A.C. en el mismo orden estructural, y determinar el rango de cada una de ellas.

Ilustración 1. *Pirámide de Kelsen*



Fuente: Reyes, P., (2016).

2.4. Procedimiento de fiscalización

El presente estudio se desarrolla a causa de un procedimiento de fiscalización definitiva efectuado por SUNAT, al que fue sujeto la empresa Inversiones Maldonado S.A.C., de manera que resulta conveniente extraer del Código Tributario la teoría de dicho procedimiento para posteriormente contemplar la práctica en el desarrollo del trabajo de investigación.

- La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 61).

▪ “El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios” (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 62).

▪ Mediante el requerimiento se solicita al Sujeto Fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios (D.S. N° 085-2007-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, 2007, art. 4)

▪ “La comunicación de las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización, prevista en el artículo 75 del Código Tributario, se efectuará a través de un requerimiento. Dicho requerimiento será cerrado una vez vencido el plazo consignado en él” (D.S. N° 085-2007-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, 2007, art. 9).

▪ Respecto a la fiscalización definitiva:

El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el

deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 62-A).

- “Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso” (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 75).

2.5. Procedimiento Contencioso Tributario en vía administrativa

Ezeta, C. S. (2016) en su presentación cita a Chau, L., indicando que el Procedimiento Contencioso Tributario es un conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos (...) si este es llevado a cabo ante entidades con competencia tributaria adquiere el carácter de procedimiento administrativo tributario (...).”

2.5.1. Etapas del procedimiento contencioso tributario

El artículo 124 del Código Tributario señala que el procedimiento contencioso tributario en vía administrativa comprende dos etapas. Son las siguientes:

a) Primera etapa: La reclamación ante la Administración Tributaria

- “Puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa” (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 135).

- Respecto a los plazos de reclamación se dispone:

Tratándose de reclamaciones contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, éstas se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida. (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 137).

Adicionalmente, el plazo para presentar los medios probatorios será de treinta (30) días hábiles, computados a partir de la fecha en la que se interpone recurso de reclamación o apelación. Este párrafo también aplica para la segunda etapa (Apelación ante el Tribunal Fiscal) (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 125).

- Concluyendo la primera etapa, la Administración Tributaria se encargará de resolver las reclamaciones dentro del plazo máximo de nueve (9) meses, incluido el plazo probatorio, computado desde la fecha de presentación del recurso de reclamación” (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 142).

b) Segunda etapa: La apelación ante el Tribunal Fiscal

- Una vez emitida la Resolución del Recurso de Reclamación por la Administración Tributaria, en el caso de que sea impugnado por el administrado, este último presentará un Recurso de Apelación. La apelación deberá formularse dentro de

los quince (15) días hábiles siguientes computados desde la notificación de la resolución, y se presentará ante la misma Administración Tributaria, la que verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, y de ser el caso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal, órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 145-146).

- Al igual que en el recurso de reclamación, el plazo para presentar los medios probatorios será de treinta (30) días hábiles, computados a partir de la fecha en la que se interpone recurso de apelación (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 125).
- El Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal, es decir, desde que la Administración Tributaria eleva el expediente. El apelante puede solicitar el uso de la palabra únicamente al interponer el recurso de apelación. En el caso de la Administración Tributaria, solamente puede hacerlo en el documento mediante el que eleva el expediente de apelación (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 150).

2.6. Proceso Contencioso Administrativo en vía judicial

- Una vez agotada la vía administrativa con la Resolución del Tribunal Fiscal, en caso de que el administrado aún se encuentre en desacuerdo, podrá impugnar dicha resolución mediante la Demanda Contencioso Administrativo.

La citada demanda podrá ser interpuesta ante la autoridad judicial competente, dentro del plazo de tres (3) meses computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución debiendo contener peticiones concretas (D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 157).

- El artículo 9 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece las instancias para interponer demanda de la siguiente manera:
 - Primera instancia: Se interpone demanda ante el Juez Especializado o la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior en primer o segundo grado, respectivamente y según corresponda.
 - Segunda instancia: Apelación contra lo resuelto en primera instancia ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, o Recurso de Casación ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, si correspondiera.
 - Para la admisión de la Demanda Contencioso - Administrativa, será indispensable que ésta sea presentada dentro del plazo señalado en el artículo 157. El órgano jurisdiccional, al admitir a trámite la demanda, requerirá al Tribunal Fiscal o a la Administración Tributaria, de ser el caso, para que le remita el expediente administrativo en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificado (D.S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2018, art. 158).

CAPÍTULO III

PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

1.1. Técnicas

Observación documental y análisis e interpretación de datos correspondientes a la problemática del caso de la empresa. Se emitirán apreciaciones críticas, en base a las normativas y conceptos abarcados.

1.2. Instrumentos

Se emplearán fichas de observación documental.

CUADRO DE VARIABLES Y TÉCNICAS

Cuadro 2. *Variables y técnicas*

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Independiente: CONTROVERSIA ENTRE LA LEY N° 27037 Y SU REGLAMENTO	Porcentaje de producción desarrollada o en la Amazonía como requisito para el goce de los beneficios tributarios.	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 11.2 artículo 11 de la Ley N° 27037 – No menos del 70% del total de su producción. • Inciso d) artículo 2 del D.S. N° 103-99-EF – El 100% de la producción. 	Observación	Fichas de Observación

Dependiente:

**EFFECTO
TRIBUTARIO DE
LA APLICACIÓN
DE LA
JERARQUÍA
NORMATIVA**

Resultado de la
aplicación de la
Jerarquía
Normativa.

- Pérdida de los beneficios tributarios.
- Conservación de los beneficios tributarios.

Observación

Fichas de
Observación

Fuente: Elaboración propia.

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1. Ámbito o ubicación espacial

La investigación y análisis del caso corresponde a la empresa Inversiones Maldonado S.A.C., ubicada en Madre de Dios, departamento comprendido en la Amazonía.

2.2. Fuentes de información o unidades de estudio

El trabajo de investigación se desarrollará haciendo uso de la documentación, información y normativa correspondiente al caso de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.

2.3. Temporalidad o ubicación temporal

Se trata de una investigación transversal. Asimismo, la documentación corresponde al ejercicio 2018.

3. ESTRATEGIAS

3.1. Organización

Los datos serán brindados por un Contador Público con acceso a determinada documentación e información relacionada al caso de Inversiones Maldonado S.A.C., respaldada con la respectiva autorización proveniente de la gerencia de la empresa.

3.2. Recursos

3.2.1. Recursos humanos

Investigador : Sandra Fabiola Delgado del Carpio

Asesor: Mg. Luis Fernando Castro Sucapuca

3.2.2. Recursos físicos

El presente trabajo de investigación se realizará en un ambiente particular de trabajo y haciendo uso de equipo de computación e impresión y material de oficina.

3.2.3. Recursos financieros

La investigación será autofinanciada.

3.3. Criterios para el manejo de datos

3.3.1. Ordenamiento

El orden de la información será manual.

3.3.2. Tratamiento de la información

La investigación se realizará haciendo uso de tablas de datos de simple y/o doble entrada, y la apreciación crítica e interpretación se desarrollará en función al análisis de los datos y la documentación.

CUADRO DE TRATAMIENTO ESTADÍSTICO

Cuadro 3. Tratamiento estadístico

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	ANÁLISIS
Independiente: CONTROVERSIA ENTRE LA LEY N° 27037 Y SU REGLAMENTO	Porcentaje de producción desarrollado en la Amazonía como requisito para el goce de los beneficios tributarios.	• Numeral 11.2 artículo 11 de la Ley N° 27037 – No menos del 70% del total de su producción.	Nominal	Apreciación crítica
		• Inciso d) artículo 2 del D.S. N° 103-99- EF – El 100% de la producción.		
Dependiente: EFECTO TRIBUTARIO DE LA APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA NORMATIVA	Resultado de la aplicación de la Jerarquía Normativa.	• Pérdida de los beneficios tributarios. • Conservación de los beneficios tributarios.	Nominal	Apreciación crítica

Fuente: Elaboración propia

3.3.3. Tablas y gráficas

Para la presentación de resultados se utilizarán tablas de datos de simple y/o doble entrada para el aspecto tributario, pero también se utilizarán cuadros para el análisis de la controversia.



CAPÍTULO IV

DESARROLLO

1. LA EMPRESA

1.1. Datos de la empresa

- Razón Social: Inversiones Maldonado S.A.C.
- Nombre Comercial: Tambopata Ecolodge
- Número de RUC: 20114878821
- Tipo de Contribuyente: Sociedad Anónima Cerrada
- Fecha de Inscripción: 25 de abril de 1993
- Fecha de Inicio de actividades: 02 de enero de 1991
- Dirección del Domicilio Fiscal:

Jr. Javier Heraud Mza. 9p Lote. 6b Urb. Los Lirios (CP Los Lirios
Parcela 2-Comisaria de Tambopata) Madre De Dios - Tambopata –
Tambopata

- Actividad Económica Principal:
5510 – Actividades de alojamiento para estancias cortas

Descripción de la clase 5510 - Actividades de alojamiento para estancias cortas

Esta clase comprende el suministro de alojamiento, en general por días o por semanas, principalmente para estancias cortas de los visitantes. Abarca el suministro de alojamiento amueblado en habitaciones y apartamentos o unidades totalmente independientes con cocina, con o sin servicio diario o regular de

limpieza, y que incluyen a menudo diversos servicios adicionales, como los de servicio de comidas y bebidas, aparcamiento, lavandería, piscina y gimnasio, instalaciones de recreo e instalaciones para conferencias y convenciones.

Esta clase comprende el suministro de alojamiento por estancias cortas en: hoteles, centros vacacionales, hoteles de suites/apartamentos, moteles, hoteles para automovilistas, casas de huéspedes, pensiones, unidades de alojamiento y desayuno, pisos y bungalows, unidades utilizadas en régimen de tiempo compartido, casas de vacaciones, chalets y cabañas con servicio de mantenimiento y limpieza, albergues juveniles y refugios de montaña.

No se incluye el suministro de viviendas y de pisos o apartamentos amueblados o sin amueblar para períodos más largos, en general por meses o por años (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2010)

1.2. Prestación del servicio turístico

1.2.1. Programas

El servicio turístico en el periodo objeto de fiscalización se prestaba a través de los siguientes programas o paquetes turísticos:

Tabla 3. Programas/Paquetes turísticos

Programa/Paquete	Duración	Descripción resumida
Experiencia Amazónica	3 días / 2 noches	Tres días en la selva tropical, con base en nuestro cómodo Ecolodge, explorando bosques, lagos y ríos a pie y en canoa...
Explorador Amazónico	4 días / 3 noches	Cuatro días en nuestro elegante Ecolodge, explorando el sistema de sendas forestales, los

		humedales del bosque con su abundante fauna, y el caudaloso río Tambopata...
Encuentro Amazónico	4 días / 3 noches	Una exploración de cuatro días de la Reserva Nacional Tambopata, con la oportunidad de experimentar una collpa de guacamayos...
Aventura Amazónica	4 días / 3 noches	Cuatro días en la selva tropical, incluyendo una noche de campamento en el bosque, durante un viaje por río hacia una collpa de guacamayos y loros...
Recorrido Amazónico	4 días / 3 noches	Cuatro días con base en Tambopata, con la oportunidad de experimentar una noche en un campamento en el bosque tropical, durante una excursión a la collpa de guacamayos más grande del mundo...
Expedición Amazónica	5 días / 4 noches	Cinco días en la selva tropical, con base en nuestro Ecolodge, y dos noches en nuestro campamento en las orillas del río Tambopata, durante una expedición río arriba en busca de la vida silvestre típica del Amazonas, visitando la collpa de guacamayos más grande del mundo...
Additional day in the Lodge	2 días / 1 noche	
Additional day camping	2 días / 1 noche	

Fuente: Elaboración propia. Basado en la página web <https://www.tambopatalodge.com/es/>

1.2.2. Descripción del servicio o proceso productivo.

a) Transporte

El servicio ofrecido a los clientes inicia desde el recojo en el aeropuerto, terminal u hotel de la ciudad de Puerto Maldonado, recorriendo una distancia de 75 km vía río Tambopata al Ecolodge o usando la alternativa mixta de 22 km por carretera a Puerto Nuevo de infierno y luego vía transporte fluvial de 45km.

➤ Transporte Terrestre: Para esta opción se usan unidades vehiculares en función al tamaño del grupo y los cuatro vuelos aéreos que arriban o salen de puerto Maldonado. Se usan principalmente vehículos propios de la empresa y adicionalmente de acuerdo a la necesidad se usan (autos, combis, buses) alquilados. Las rutas principales son:

- Aeropuerto, Terminal, Hotel hacia la oficina (viceversa)
- Oficina hacia Puerto Nuevo de infierno (viceversa).
- Oficina hacia Puerto Tambopata (viceversa)

➤ Transporte Acuático: Es el medio de transporte que se usa para trasladarse por medio del río Tambopata usando embarcaciones propias, o alquiladas en caso falte para días o programas específicos. Se realiza el servicio en las rutas siguientes:

- Puerto Tambopata a Lodge directo (viceversa)
- Puerto Nuevo de Infierno al Ecolodge (viceversa)
- Ecolodge a diferentes puntos del inicio de actividades hacia

los lagos y collpas (viceversa)

Para ambos tipos de transporte se usan unidades propias y alquiladas temporalmente. En el caso de las unidades de la empresa se deben suministrar los combustibles y personal calificado, así como todos los servicios adicionales para estibajes y traslados de combustibles y materiales a diferentes puertos.

b) Restaurante

Es el servicio que se brinda en todos los programas alimentación completa de autoservicio y bufete en el desayuno, almuerzo y cena; y se presta desde el almuerzo frío el día de ingreso y el desayuno americano el día de salida del Lodge.

- Almuerzo frío: el día del ingreso del cliente se ofrece un almuerzo frío a bordo, generalmente se come en las embarcaciones o en el bus, la comida fría con salsas y una botella de agua presentada en un taper de acero quirúrgico y bolsas de tela.
- Desayuno americano: se sirve en el ecolodge todas las mañanas desde las 6:00 a.m. hasta las 8:00 a.m. Consiste en bebidas calientes al gusto, jugos de frutas naturales y frescas, cecina o tocino, pan, ensalada de frutas, yogurt y cereales.
- Almuerzo: es un autoservicio y bufete de siete tipos de comida, principalmente con carnes y postres. Además, se ofrecen alimentos vegetarianos o de acuerdo a requerimientos de cada cliente o restricciones alimentarias. Siempre incluye unos jugos de frutas frescas y naturales fríos.

- Cena: es el mismo procedimiento que el almuerzo, un autoservicio y bufete de siete tipos de comida.
- Adicionalmente el ecolodge ofrece toda bebida caliente y galletas a disponibilidad de los clientes las 24 horas del día que incluye bebidas calientes y frías.

c) **Guiado**

El ecolodge asigna los guías en relación al número de personas en un grupo y clientes según el tipo de agencia. Un guía puede estar a cargo de máximo un grupo de 10 personas. Se ofrece servicios en los siguientes idiomas: inglés, alemán, español, francés, italiano, además de ello, también se toma en cuenta los tipos de programas. Es asignado un guía por cada tipo de programa.

No se tiene un guía bajo exclusividad, para su asignación se requiere la disponibilidad del guía durante 30 días del mes, se programa de acuerdo a dicha disponibilidad y se elige al guía en función a sus capacidades de manejo de grupos.

Los pagos a los guías son por programa de guiado y varían los precios según el idioma y programa. Los guías son los encargados de acompañar a los clientes a los diferentes lugares o atractivos que ofrece a cada programa.

d) **Hospedaje**

El hospedaje es el servicio de habitación que se brinda a cada cliente, estos se dan con arreglo al requerimiento de cada cliente. Se tienen dos clases de habitaciones (suite y superiores) así mismo dentro de ambas categorías pueden

elegirse habitaciones simples, dobles, matrimoniales o triples. Para ofrecer las habitaciones a los clientes, éstas deben estar en un perfecto estado de mantenimiento tanto en materiales de construcción y decoración como ropas de cama lo que consiste en mantener limpias las cortinas, mosquiteros, hamacas, catres, muebles, extintores, señalización, etcétera, que están de manera permanente en las habitaciones; además de ello se hace cambio diario de sábanas, toallas, jabones, shampoo, etcétera. Para ello se tiene personal capacitado en manejo de habitaciones y mantenimiento de las mismas.

Adicionalmente, debido a que el ecolodge se encuentra lejos de los servicios básicos, produce sus propios servicios básicos de agua, energía, y también se dedica a tratar sus aguas residuales y sus residuos sólidos.

e) Otros

El ecolodge maneja adicionalmente 25 km de caminos que conducen a los principales atractivos y para ello se requiere un mantenimiento permanente de estos para una buena prestación del servicio, es por ello que se requiere personal que conozca ese tipo de trabajos de limpieza de trochas, arreglo de puentes, escalinatas y etcétera. Además, siempre se presentan trabajos no previstos en el mantenimiento de los terrenos de la empresa que son principales fuentes de conservación para el avistamiento de animales.

2. SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LA EMPRESA INVERSIONES MALDONADO S.A.C. EN RELACION AL RÉGIMEN DE AMAZONÍA

2.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos de la Ley N° 27037 por Inversiones Maldonado S.A.C.

Tabla 4. Cumplimiento de requisitos por la empresa

Requisitos	Domicilio Fiscal	Inscripción en Registros Públicos	Activos Fijos	Producción	Actividad Económica
Datos de la empresa	Urb. Los Lirios Jr. Javier Heraud Mz. 9P Lote 6B, departamento de Madre de Dios, provincia Tambopata.	Oficina Registral Tambopata, Madre de Dios. Zona Registral X – Sede Cusco	Tambopata: en dicha localidad se encuentra la totalidad de los medios de producción, es decir, los activos fijos necesarios para prestar el servicio de turismo. Cusco: se cuenta con activos fijos utilizados exclusivamente para la venta de los paquetes turísticos.	La prestación del servicio turístico se realiza íntegramente en la provincia de Tambopata, Madre de Dios.	5510 - Actividades de alojamiento para estancias cortas
Base Legal	Inc. a) Art. 3 de la Ley N° 27037 Inc. a) Art. 2 del D.S. N° 103-99-EF	Inc. b) Art. 2 del D.S. N° 103-99-EF	Inc. c) Art. 2 del D.S. N°103-99-EF	Numeral 11.2 Art. 11 Ley N°27037 Inc. d) Art. 2 del D.S. N°103- 99-EF	Numeral 11.1 Art. 11 de la Ley N° 27037 Inciso e) Art. 3 del D.S. N°103- 99-EF

Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

Al analizar la tabla 4, verificamos lo siguiente:

- Conforme al inciso a) artículo 3 de la Ley, el departamento de Madre de Dios se encuentra comprendido en la Amazonía, y en cumplimiento al inciso a) artículo 2 del Reglamento, el señalado domicilio fiscal es la sede central de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.
- La inscripción en Registros Públicos se realizó en la Oficina Registral de Madre de Dios cumpliendo el requisito establecido en el inciso b) artículo 2 del Reglamento.
- La totalidad de los medios de producción para prestar los servicios por la empresa, se encuentra íntegramente en Madre de Dios, cumpliendo así lo indicado en el inciso c) art. 2 del Reglamento. Además, aquellos activos fijos ubicados en la señalada ciudad de Cusco se utilizan exclusivamente para la venta de dicho servicio mas no para desarrollarlo.
- El requisito de producción establecido en el inciso d) del art. 2 del Reglamento, término que fue sustituido por “actividades” en el Decreto Legislativo N°1035, se acató a cabalidad por la empresa Inversiones Maldonado S.A.C. Esto teniendo en cuenta que la empresa se dedica a la prestación del servicio turístico, el que fue especificado y comprendía las actividades de transporte, alimentación, guiado y hospedaje; actividades que se desarrollan íntegramente en la Amazonía.
- Finalmente, de acuerdo al artículo 3 del Reglamento y al numeral 11.1 artículo 11 de la Ley, el turismo es una actividad que se encuentra comprendida en la jurisdicción del Régimen de Amazonía.

**2.2. Análisis de la aplicación de los beneficios tributarios correspondientes a la Ley
N° 27037 por Inversiones Maldonado S.A.C.**

Tabla 5. Aplicación de los beneficios tributarios por la empresa

BENEFICIOS TRIBUTARIOS OTORGADOS POR LA LEY N° 27037	TASAS APLICABLES	TASA APLICABLE SEGÚN LA EMPRESA	BASE LEGAL
Impuesto a la Renta			
Tasa aplicables del Régimen de Amazonía para efectos del Impuesto a la Renta de tercera categoría.	5% o 10%	5%	Numeral 12.2 Art. 12 de la Ley N° 27037
Exoneración del Impuesto a la Renta	0%	NO APLICA	Numeral 12.3 Art. 12 de la Ley N° 27037
Determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta	Sistema de coeficiente según LIR.	Sistema de coeficiente según LIR	Artículo 85 de la LIR
	Sistema de porcentaje: 0.4% o 0.7%, según corresponda.	Sistema de porcentaje: 0.4%	Artículo 1 de la Ley N° 27063
Impuesto General a las Ventas			
Exoneración del IGV	0%	0%	Numeral 13.1 Art.13 de la Ley N° 27037
Crédito Fiscal Especial	25% o 50% del Impuesto Bruto Mensual	NO APLICA	Numeral 13.2 Art.13 de la Ley N° 27037

Exoneración del IGV en la importación de bienes	0%	NO APLICA	Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037
			Inciso b) Art. 2 de la Ley N° 30897

Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

Observando la tabla 5, se señala lo siguiente:

- Debido a la ubicación de la empresa en el departamento de Madre de Dios, y el desarrollo de la actividad económica de turismo, se aplica para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría la tasa del 5%. Lo expuesto se corrobora en el numeral 12.2 art.12 de la Ley.
- El numeral 12.3 art.12 de la Ley establece que la exoneración del Impuesto a la Renta únicamente se aplica para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo, así como la producción agrícola de Palma Aceitera, café y cacao en la Amazonía. Por consiguiente, el desarrollo de la actividad de turismo se excluye de dicho beneficio.
- Para fines de determinar los pagos a cuenta del IR, en caso de obtener impuesto calculado el ejercicio precedente y/o el precedente al anterior se aplica el Sistema de Coeficiente sobre los IN Mensuales. En el caso de no existir impuesto calculado en el ejercicio precedente y/o el precedente al anterior, según corresponda, se aplicará el sistema de porcentaje aplicando la alícuota de 0.4%. Las cuotas obtenidas de ambos sistemas deben compararse con el fin de aplicar la mayor.

- De acuerdo al numeral 13.1 artículo 13 de la Ley, las operaciones por prestación de servicios en la Amazonía se encuentran exoneradas del Impuesto General a las Ventas.
- El Crédito Fiscal Especial conforme al 13.2 artículo 13 de la Ley, corresponde a la venta de bienes gravados que se efectúe fuera de la Amazonía, sin embargo, la empresa no gozaría de este beneficio porque se dedica exclusivamente a la prestación de servicios turísticos desarrollado en la Amazonía.
- La empresa no desarrolla actividades de comercio exterior, motivo por el que no aplica al beneficio de exoneración del IGV en la importación de bienes.

3. ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO AL DESCONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA EMPRESA INVERSIONES MALDONADO S.A.C.

El agente fiscalizador mediante requerimiento N° 2722180000075 Anexo “A”, Punto 1: Desconocimiento del beneficio de Amazonía” (Anexo A del trabajo de investigación), determina lo siguiente:

Respecto al punto 1: Desconocimiento del beneficio de Amazonía

- “La contribuyente realiza parte del servicio fuera de la Amazonía, el mismo que incluye el marketing, publicidad y ventas, así como, gastos de arrendamiento necesarios a fin de llevar a cabo el servicio turístico, por tanto se concluiría que la contribuyente no califica como empresa ubicada en la Amazonía y no puede gozar de beneficios tributarios señalados en el numeral 12.2 del artículo 12, 13 y 15 de la Ley N°27037 para la aplicación de la alícuota del 5% para efectos del Impuesto a la Renta, durante el ejercicio 2015, por lo que se procederá a determinar el impuesto

a la renta de dicho ejercicio, (...), aplicando la alícuota del 28%, correspondiente a dicho ejercicio”.

“(…) si a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento no cumplen con realizar el 100% de la producción en la Amazonía, perderán el beneficio por el resto del ejercicio”. Sobre el particular, en relación a la tabla 5 del presente capítulo, Inversiones Maldonado S.A.C. aplica la tasa del 5% para efectos del Impuesto a la Renta, y goza de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, teniendo como base legal el numeral 12.2 artículo 12 y numeral 13.1 artículo 13 de la Ley, respectivamente.

“(…) de acuerdo al inciso d) del artículo 2 señala como requisito para gozar de los beneficios tributarios establecidos en la ley N° 27037 el no tener producción fuera de la Amazonía”.

“Bastaría que la prestación de servicios para un tercero se lleve a cabo total o parcialmente fuera de la Amazonía, para que el servicio no se encuentre exonerado del IGV. **Más aún en este supuesto se incumpliría con el requisito de no tener producción fuera de dicho ámbito, no calificando como empresa ubicada en la Amazonía,** y estando por consiguiente gravada con el IGV y el Impuesto a la Renta del 28% respecto al ejercicio fiscalizado”.

Las conclusiones por SUNAT señaladas anteriormente, se encuentran sustentadas en el detalle de los siguientes puntos. Asimismo, se procederá a hacer los descargos de cada una.

La empresa Inversiones Maldonado S.A.C. con la finalidad de resguardar y prevalecer su condición de empresa beneficiada tributariamente, en calidad de sujeto pasivo de la

fiscalización atiende y realiza sus descargos en función a las siguientes observaciones que fueron sustento de las conclusiones formuladas por SUNAT citadas anteriormente.

a. Respetto a su domicilio fiscal

El agente fiscalizador señala correctamente que la empresa cuenta con su domicilio fiscal en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, ubicación comprendida en la jurisdicción del Régimen de Amazonía. Debe tomarse en cuenta que en dicha dirección la empresa lleva a cabo sus actividades propias de la actividad turística y desarrolla su contabilidad.

b. Respetto a sus establecimientos anexos

SUNAT tenía conocimiento de la existencia del establecimiento anexo en la ciudad de Cusco al señalar que estaba “debidamente declarado en la ficha RUC” (Anexo B del trabajo de investigación).

Se entiende que la ciudad de Cusco no se encuentra dentro del alcance de la Amazonía, siendo esta observación el principal motivo del desconocimiento de los beneficios tributarios por SUNAT. Sin embargo, el uso del mencionado local anexo es exclusivamente para actividades relacionadas al acopio de clientes o turistas, publicidad, marketing y la venta de paquetes turísticos, por lo tanto, las actividades señaladas son de carácter comercial y no corresponden a la prestación del servicio turístico desarrollado por la empresa íntegramente en la Amazonía, ni comprendidas en la Ley General de Turismo.

Finalmente, en el supuesto negado que las actividades desarrolladas en el local de la ciudad de Cusco fueran parte de sus actividades turísticas, estas representarían un porcentaje mínimo y poco trascendente en relación al servicio turístico prestado en la Amazonía, y evidentemente **se estaría cumpliendo con los alcances y requisitos de la Ley N°27037.**

No obstante, a pesar de este supuesto, el informe N°026-2012-SUNAT/4B0000, indica que el acto de la venta, o en términos del mismo informe la “**celebración del contrato**” es irrelevante para establecer que una operación se encuentra exonerada o gravada. La venta se entiende como un acto que conlleva a la transmisión de bienes, en este caso, que conlleve a la prestación del servicio turístico, y dicha prestación se realiza en las localidades de la Amazonía, siendo intrascendente el lugar donde se realice la venta de los paquetes turísticos de la empresa. Finalmente, se determina que **Inversiones Maldonado S.A.C. cumple con las disposiciones del Reglamento** debido a que sus actividades turísticas se desarrollan íntegramente en la Amazonía.

c. Respecto al trabajador ubicado en la ciudad del Cusco

Como se detalla en este punto, el trabajador que labora en el establecimiento anexo en la ciudad de Cusco, el señor Cáceres Mariscal Yu Ben, se encarga de la promoción, reservas y venta de paquetes turísticos, la emisión de comprobantes de pago y la coordinación de pago y su validación; sin embargo, no realiza alguna actividad comprendida en la prestación del servicio turístico.

Para confirmar lo señalado en el párrafo anterior se expone lo siguiente:

- El numeral 1 del anexo N° 2 de la Ley General de Turismo, define a la actividad turística como la acción de prestar los servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia y/u otros relacionados directamente con el turismo (Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, 2009).

- De acuerdo al punto 1.2.2. del presente capítulo, la empresa Inversiones Maldonado S.A.C describe que la prestación de sus servicios turísticos comprende las actividades de **transporte** desarrollado en el mismo territorio amazónico; **restaurante**, que consiste en el

servicio de alimentación que se brinda a los turistas en el recorrido del tour y en las instalaciones del ecolodge; **guiado**, correspondiente a la compañía, asistencia e información realizada por los guías a los turistas; **hospedaje**, asignando las respectivas habitaciones del lodge a los clientes, y finalmente las actividades de mantenimiento y cuidado de los principales atractivos que son parte de los programas turísticos.

- Finalmente, se señala que la empresa está calificada como prestador de servicio turístico en conformidad al Anexo N° 1 de Ley General de Turismo (Anexo C del trabajo de investigación).

d. Servicio de alquiler, seguridad, agua y energía eléctrica en la ciudad del Cusco

Si bien el establecimiento ubicado en la ciudad de Cusco genera gastos, estos no se reflejan en el costo de ventas, ya que tratándose de un local en el que se efectúan ventas, dichos gastos son considerados gastos de ventas.

e. Gastos de movilidad en la ciudad de Cusco

Los gastos de movilidad incurridos por el trabajador del establecimiento de Cusco, son calificados como gastos de ventas porque que las actividades que este realiza no están relacionados directamente a la prestación del servicio, sino únicamente a concretar la venta de los paquetes turísticos.

f. Acta de inspección en domicilio anexo ubicado en Cusco

En este último punto, se señala lo que reiteradamente se aclara en los puntos anteriores;

- Las funciones del trabajador del establecimiento en la ciudad de Cusco.
- La publicidad exhibida en el establecimiento anexo para la venta de paquetes turísticos.

- Detalle de los activos fijos ubicados en el establecimiento anexo para la venta de paquetes turísticos, y son: una computadora, un escritorio, una impresora y archivadores.

Todas estas observaciones hechas en el establecimiento anexo, se reitera, son exclusivamente para la venta de paquetes turísticos mas no para realizar el servicio.

4. EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA APLICADO EN EL CASO DE INVERSIONES MALDONADO S.A.C.

De acuerdo a lo expuesto a lo largo del presente trabajo, se confirma la existencia de una antinomia jurídica efecto de la controversia entre la Ley N° 27037 y su Reglamento.

La Ley se encuentra transgredida por la aplicación del Reglamento, respecto al porcentaje mínimo permitido de la producción o actividades a desarrollarse en la Amazonía; la Ley estableciendo que las actividades deben desarrollarse en más del 70% (setenta por ciento) en la Amazonía, otorgando la posibilidad de desarrollar hasta el 30% (treinta por ciento) fuera de dicha jurisdicción; y el Reglamento estableciendo “no tener producción fuera de la Amazonía” interpretando que la totalidad o el 100% (cien por ciento) de las actividades deben realizarse en dicho territorio.

El propósito de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C. de resguardar la validez de acogerse a los beneficios tributarios otorgados por el Régimen de Amazonía, motiva la aplicación del Principio de Jerarquía Normativa consagrado en el artículo 51 de la Carta Magna, cuyo ordenamiento es que la Constitución prevalezca sobre toda norma jurídica, así como la ley, sobre aquellas normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Todo esto que quedó implícito, sabido y divulgado por Kelsen sobre la base del concepto de una

“pirámide jurídica”, la que compone un sistema jurídico en el cual la Constitución prevalece en la cúspide sobre todas las demás normas.

Ilustración 2. *Pirámide de Kelsen aplicada al caso de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.*



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

Con el esquema previo se ilustra el principio jurídico de Jerarquía Normativa aplicado al caso de Inversiones Maldonado S.A.C.

No es admisible el hecho de aplicar el Reglamento sobre la Ley debido a que la última no debe ser desvirtuada por gozar de mayor rango, así como la Constitución no acepta jurídicamente su contradicción por ninguna norma de inferior jerarquía por ser suprema a ellas. Por este motivo, cuando la Ley N° 27037 señala que procede el derecho a goce de los beneficios tributarios de la Amazonía, cuando las actividades se desarrollen en no menos del 70% (setenta por ciento) en esta jurisdicción; se incurre en inconstitucionalidad

cuando el Reglamento establece que, para este derecho, las actividades deben desarrollarse íntegramente en la Amazonía.

Por lo tanto, ¿qué impacto tributario tendría la aplicación del Principio de jerarquía normativa en el caso de la empresa?

Como observamos previamente, SUNAT pretendió desconocer los beneficios otorgados por los artículos 12 y 13 de la Ley, específicamente el derecho a aplicar la tasa del 5% para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, y a la exoneración del Impuesto General a las Ventas. Sin embargo, al aplicar el citado principio jurídico, aún en el supuesto negado que la contribuyente incumpliera con el requisito de producción establecido en el inciso d) del artículo 2 del Reglamento, bastaría con acatar lo dispuesto en la Ley para conservar el derecho a gozar de los beneficios tributarios del Régimen de Amazonía.

DISCUSIÓN

Del efecto de aplicar la Jerarquía Normativa

La controversia existente entre la Ley N°27037 y su Reglamento se ha visto evidentemente confirmada a lo largo del presente trabajo. No obstante, queda demostrado que uno de los métodos para invalidar dicha controversia es aplicar el principio jurídico de la Jerarquía Normativa.

La aplicación de la Jerarquía Normativa cuya base legal se encuentra en el artículo 51 de la Carta Magna, norma con mayor rango en nuestro sistema jurídico, tiene un efecto tributario positivo y eficaz. Este efecto extiende su alcance a la problemática del caso de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C., beneficiándola de la siguiente manera:

- a) En el ejercicio fiscalizado 2015 la empresa gozaba el beneficio de aplicar la tasa del 5% para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a la Renta de tercera categoría. La pérdida de este beneficio implicaba la aplicación de la tasa del 28% para efectos del Impuesto a la Renta, teniendo incidencia en la reducción de la utilidad neta de la empresa.
- b) En cuanto a la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, la empresa mantiene el beneficio de aplicar el 0.4% según el Sistema de Porcentaje, si este correspondiera.
- c) La empresa goza de la exoneración del Impuesto General a las Ventas. Si dicho beneficio se hubiese perdido, la empresa debería aplicar el 18% para efecto del cálculo del impuesto en las operaciones de la empresa, incidiendo en la capacidad de solvencia a corto plazo.

Del cumplimiento del Régimen de Amazonía por la empresa

Como es sabido el Régimen de Amazonía se encuentra regulado por la Ley N°27037 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°103-99-EF.

La Ley N° 27037 establece en el numeral 11.2 artículo 11 que sus actividades se realicen en la Amazonía en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento), y el Reglamento en el inciso d) artículo 2 establece “no tener producción fuera de la Amazonía”, es decir, desarrollar el 100% (cien por ciento) de sus actividades en dicha ubicación. Entonces, considerando lo analizado en el trabajo de investigación, las actividades relacionadas a la prestación del servicio turístico de la empresa tales como el transporte, guiado, alimentación, hospedaje y mantenimiento son desarrolladas en su totalidad en Madre de Dios, departamento comprendido en la Amazonía, con lo que finalmente se determina que Inversiones Maldonado S.A.C. cumple con ambas normas.

El hecho de que la empresa cuente con un local anexo en la ciudad de Cusco, no altera el cumplimiento de ninguna de las dos normas, ya que las actividades desarrolladas en este establecimiento son exclusivamente comerciales; y remontándonos en el informe N°026-2012-SUNAT/4B0000, propio de SUNAT, descrito en el punto 2.2.6. del Capítulo II, se reitera que el lugar donde se realice la venta es intrascendente para determinar si una operación se encuentra exonerada o gravada.

De la pretensión de desconocer los beneficios tributarios de la empresa

El principal sustento de SUNAT para pretender el desconocimiento de los beneficios tributarios de los que gozaba la empresa, fue la existencia de un establecimiento anexo ubicado en la ciudad de Cusco y las actividades que se desarrollaban en dicho local. De esta premisa,

surge la siguiente duda; si la Administración Tributaria tenía conocimiento del citado establecimiento anexo porque estaba debidamente declarado en la ficha RUC de la empresa, ¿por qué no se pronunció oportunamente acerca de la presunta invalidez del acogimiento a los beneficios de la Amazonía?, considerando también que la empresa gozaba de dichos beneficios desde la entrada en vigencia de ambas normas que regulan el Régimen de Amazonía.

La ciudad de Cusco no se encuentra dentro de los alcances de la Amazonía, y se aceptaría el desconocimiento de los beneficios tributarios si los contribuyentes realizaran sus actividades económicas en un porcentaje mayor al 30% en dicho territorio. No obstante, en el supuesto que las operaciones que se desarrollan en el establecimiento de la ciudad de Cusco estuvieran comprendidas en las actividades propias del giro de negocio, el porcentaje que representa resulta poco trascendente en relación al servicio prestado en la Amazonía. Asimismo, el Reglamento en el inciso e) del artículo 3 señala, “No se entenderá como actividad de turismo, aquella dirigida a atraer turistas hacia zonas distintas a la Amazonía”, es decir, en el caso de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C esto demanda que todos sus programas turísticos, sin importar donde se realice la venta de los mismos, deben desarrollarse en su totalidad en la Amazonía, requisito debidamente cumplido por la empresa.

De la opción de considerar el Proceso Contencioso Administrativo

En el caso de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C. los descargos presentados mediante un escrito dirigido al agente fiscalizador, fueron admitidos en el procedimiento de fiscalización, evitando la pérdida de los beneficios tributarios de la Amazonía.

Sin embargo, en el supuesto que la Administración Tributaria no contara con facultades para aplicar el principio jurídico constitucional, y persistiera en su posición de desconocer los

beneficios tributarios por la supuesta actividad de turismo realizada en la ciudad de Cusco; la contribuyente tendría el derecho de ampararse en el principio de Jerarquía Normativa establecido en el artículo 51 de la Carta Magna, así como a su derecho iniciar el procedimiento contencioso tributario en vía administrativa, y si correspondiera, la demanda contencioso administrativo en vía judicial, acudiendo a las respectivas instancias cuya imperativa es respetar el principio constitucional de Jerarquía Normativa.

En la primera etapa del procedimiento contencioso tributario, Inversiones Maldonado S.A.C., teniendo un plazo de 20 días hábiles computados a partir del día siguiente de notificada la resolución del resultado de fiscalización, podría interponer recurso de Reclamación ante la Administración Tributario con la intención de impugnar dicha resolución. Adicionalmente, presentaría los medios probatorios teniendo como plazo 30 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se interpone la reclamación. La Administración Tributaria tendrá como plazo para resolver nueve (9) meses a partir de la fecha de presentación del Recurso de reclamación.

En segunda y última instancia en vía administrativa, si la Administración Tributaria no reconsiderara su criterio; la contribuyente podría apelar el veredicto de la primera instancia ante el Tribunal Fiscal, teniendo como plazo 15 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución emitida en el Recurso de reclamación, presentándola ante la Administración Tributaria, quien se encarga de verificar que se cumpla con los requisitos para ser admitida y elevarla al Tribunal Fiscal dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Al igual que en primera instancia se puede presentar medios probatorios teniendo como plazo 30 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se interpone el Recurso de apelación. El Tribunal Fiscal se encargará de resolver la apelación en un plazo de 12 meses

contados a partir de la fecha en que la Administración Tributaria eleva el expediente de apelación.

Una vez emitida la Resolución del Tribunal Fiscal, el procedimiento contencioso en vía administrativa culmina. No obstante, si la contribuyente no se encuentra conforme con dicho veredicto, podrá ser impugnarlo en el proceso contencioso administrativo en vía judicial.

En primera instancia en vía judicial, deberá interponer la demanda ante la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior en un plazo de tres (3) meses computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la R.T.F. El órgano jurisdiccional, al admitir la demanda, requerirá al Tribunal Fiscal o Administración Tributaria, según sea el caso, remitir el expediente administrativo en un plazo de 30 días hábiles de haber sido notificados.

En segunda y última instancia podrá presentar Recurso de Apelación ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, o de ser el caso, Recurso de Casación ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONCLUSIONES

- Primera:** El principio jurídico Jerarquía Normativa aplicado a la controversia entre la Ley N° 27037 y su Reglamento, confirma la hipótesis planteada cumpliendo su objetivo de impactar positivamente en la conservación del derecho a goce de los beneficios tributarios de la empresa Inversiones Maldonado S.A.C.
- Segunda:** La empresa Inversiones Maldonado S.A.C. cumple con las disposiciones señaladas por la Ley N° 27037 y su Reglamento, al desarrollar las actividades relacionadas a la prestación del servicio turístico íntegramente en el departamento de Madre de Dios, territorio comprendido en la Amazonía.
- Tercera:** La empresa Inversiones Maldonado S.A.C. invalidó el desconocimiento de sus beneficios tributarios. Este resultado implicó el no efectuar los reparos correspondientes al tributo fiscalizado no únicamente por el ejercicio 2015, debido a que hubiese sido probable que dicho desconocimiento haya tenido incidencia en los ejercicios no prescritos
- Cuarta:** El efecto positivo de la Jerarquía Normativa aplicada a la controversia del Régimen de Amazonía, se extiende su alcance para aquellos contribuyentes que desarrollan sus actividades en un porcentaje no mayor al 30% (treinta por ciento) fuera de la jurisdicción de la Amazonía, amparándose únicamente en la Ley N° 27037.
- Quinta:** Las instancias establecidas en el Procedimiento Contencioso Tributario y el Proceso Contencioso Administrativo, en las cuales se presentan los distintos recursos de reclamación, apelación o casación, según corresponda; tienen el objetivo de otorgar seguridad jurídica en la situación tributaria de los contribuyentes.

RECOMENDACIONES

- Primera:** Se recomienda analizar la situación tributaria de los contribuyentes para determinar si efectivamente se cumple con los requisitos exigidos por el Régimen de Amazonía, con la finalidad de obtener el sustento adecuado para impugnar el desconocimiento de los beneficios tributarios.
- Segunda:** A los sujetos afectados tributariamente por controversias jurídicas, se les recomienda realizar un estudio de las normas en conflicto, para determinar si la aplicación del principio de Jerarquía Normativa logra respaldar la norma que les otorgue seguridad tributaria.
- Tercera:** Se sugiere analizar la actividad económica de los contribuyentes, con el fin de determinar qué actividades forman parte del costo de un bien o servicio, y qué actividades se destinan a los gastos; con la finalidad de determinar qué porcentaje la “producción” o las “actividades” relacionadas al giro del negocio de la empresa se desarrollan en la Amazonía.
- Cuarta:** Se recomienda a los contribuyentes afectados por una problemática semejante a la presentada en el trabajo de investigación, a considerar la utilidad del Procedimiento Contencioso Tributario y Proceso Contencioso Administrativo, con el propósito de resguardar su situación de empresa beneficiada tributariamente.

Quinta: Considerando la carencia de consciencia e instrucción tributaria que cuantiosas veces genera controversias semejantes a la presente, se recomienda fomentar la difusión de las aplicaciones correspondientes al Régimen de Amazonía, comprendidas en la Ley N° 27037, su Reglamento y normativa concordante; con la finalidad de promover un entorno de cultura tributaria y formalización de aquellos sujetos aún hallados en la informalidad.



REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Constitución Política del Perú. (30 de diciembre de 1993). Décimo Tercera Edición Oficial. Lima, Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- D. S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario. (13 de setiembre de 2018). Diario Oficial El Peruano. Lima, Lima, Perú.
- D.S. N° 011-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27548, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. (2019). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.
- D.S. N° 085-2007-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT. (28 de junio de 2007). Ministerio de Economía y Finanzas. Lima, Lima, Perú.
- D.S. N° 103-99-EF - Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley N° 27037. (25 de junio de 1999). Diario Oficial El Peruano. Lima, Lima, Perú: Ministerio de Economía y Finanzas.
- Decreto Legislativo N°1035 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de adecuación al "Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio" de la Organización Mundial del Comercio - OMC. (24 de junio de 2008). Lima , Lima, Perú: El Presidente de la República.
- El Congreso de la Republica. (6 de diciembre de 2001). Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584. Lima, Lima, Perú.
- Ezeta Carpio, S. (16 de marzo de 2016). Obtenido de https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/XCIX_dcho_tributario_present.pdf
- Fernandez Ventosilla, A. (8 de junio de 2015). Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2015/06/08/desnaturalizacion-de-la-ley-por-su-reglamento-ley-n-27037/>
- Fuentes Arriagada, Jeannette; Complejo Educacional Padre Nicolás. (03 de setiembre de 2011). *Complejo Educacional Padre Nicolás*. Obtenido de <http://www.padrenicolas.cl/web/guias-y-apuntes/category/3-servicios-de-turismo.html#>

- Huaynillo Tito, J. K., & Ccama Berrosco, S. P. (2017). *Evaluación de los beneficios tributarios contemplados en la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía (27037) y su efecto económico en las pequeñas y micro empresas de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios 2012 – 2016*. Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios. Madre de Dios: Repositorio Institucional Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Obtenido de <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/265/004-3-11-004.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (Enero de 2010). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/normativa/Notas_Explicativas_CIIU_Rev%204_INEI.pdf
- Jerarquía Normativa. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/jerarquia-normativa/jerarquia-normativa.htm#:~:text=Ordenaci%C3%B3n%20jer%C3%A1rquica%20o%20escalonada%20de,superior%20que%20tiene%20mucho%20valor>.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. (30 de diciembre de 1998). Diario Oficial El Peruano. Lima, Lima, Perú: El Congreso de la República del Perú.
- Ley N° 27063 - Ley que precisa la aplicación de los pagos a cuenta a cargo de los sujetos incluidos en la Ley N° 27037. (09 de febrero de 1999). Lima, Lima, Perú: El Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://peru.justia.com/federales/leyes/27063-feb-9-1999/gdoc/>
- Ley N° 29408 - Ley General de Turismo. (17 de setiembre de 2009). Diario Oficial El Peruano. Lima, Lima, Perú: El Congreso de la República.
- LEY N° 29742 - Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978, y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. (06 de julio de 2011). El Congreso de la República. Lima, Lima, Perú: El Congreso de la República.
- Ley N°30896 - Ley que promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica. (21 de diciembre de 2018). Lima, Lima, Perú: El Congreso de la República.
- Ley N°30897 - Ley que promueve la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto. (21 de diciembre de 2018). Lima, Lima, Perú: El Congreso de la República.

Ordenanza N°008-2015-MPMC-J . (17 de junio de 2015). Juanjuí, San Martín, Perú: Municipal Provincial de Mariscal Cáceres/Juanjuí.

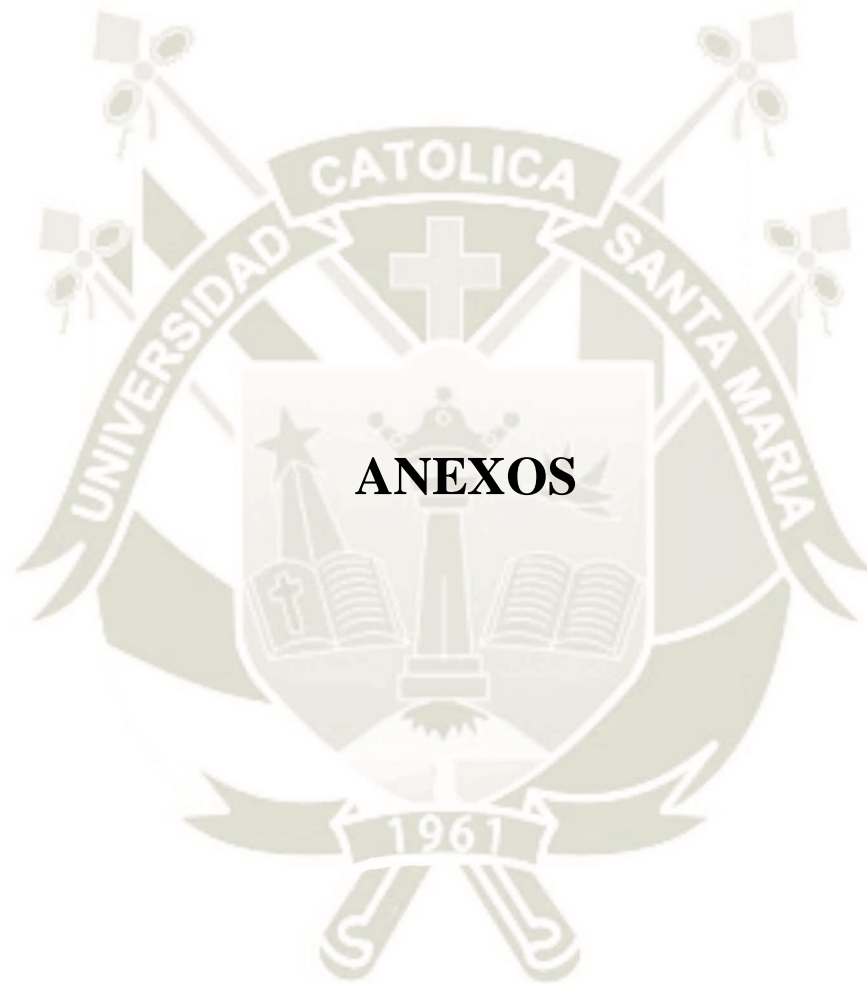
Prieto Sanchís, L. (s.f.). *Cuadernos de Derecho Público*. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/586>

Reyes Ramos, P. A. (2016). Obtenido de https://www.bing.com/images/search?view=detailV2&ccid=9iZlsZYt&id=766F12E5297E1E42049DA3D24098627782B8CFD7&thid=OIP.9iZlsZYtc7KJUQTW0AE_iQHaeU&mediaurl=http%3a%2f%2fconceptodefinicion.de%2fwp-content%2fuploads%2f2016%2f01%2fPiramide-Kelsen.jpg&exph=420&ex

Staff de la Revista Actualidad Empresarial. (2007). *Beneficios e Incentivos Tributarios Selva, Amazonía y Agro*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

SUNAT. (2012). *Informe N°026-2012-SUNAT/4B0000*. Lima. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2012/informe-oficios/i026-2012.pdf>

Tribunal Fiscal. (24 de Marzo de 2017). Obtenido de http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/3/2017_3_02599.pdf



Anexo A. Observaciones del Punto 1: Desconocimiento del beneficio de Amazonía – Anexo “A” al Requerimiento N° 2722180000075



Anexo "A" al REQUERIMIENTO N° 2722180000075

Fecha: 09/03/2018

REFERENCIA CARTA DE PRESENTACION N° 170271011370-01-SUNAT

RUC : 20114878821
 Nombre o Razón Social : INVERSIONES MALDONADO S.A.C.
 Domicilio Fiscal : JR. JAVIER HERRERA MZA. 9P LOTE. 6B URB. LOS LIRIOS
 Distrito : TAMBOPATA
 Referencia : CP LOS LIRIOS PARCELA 2-COMISARIA DE TAM

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 61°, 62° y 82° y considerando las obligaciones de los administrados indicados en el artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le requiere se le requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación correspondiente al(los) tributo(s) y periodo(s) siguiente(s):

Tributo a fiscalizar : 0303 Renta Tercera Categoría
 Periodo de fiscalización : Del 201501 Al 201512
 Tipo de fiscalización : Fiscalización Definitiva.

Los escritos, análisis y fotocopias de documentos que presenten, deberán estar firmados por el representante legal o su representante para ello mediante carta poder simple con firma legalizada notarialmente. Además deberá consignar en los mismos el sello de la empresa así como nombres y apellidos del firmante, cargo y documento de identidad.

PUNTO 1: DESCONOCIMIENTO DEL BENEFICIO DE AMAZONÍA

De la verificación efectuada en la documentación e información exhibida, se observa que la contribuyente presta servicios turísticos (venta de paquetes turísticos); asimismo, se verificó en los sistemas de la administración tributaria que la contribuyente se encuentra acogido al Régimen de Amazonía, Código de Tributo 3311, correspondiente al ejercicio en fiscalización, el mismo que se ve reflejado en la determinación de sus pago a cuenta de dicho ejercicio y la determinación Anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría 2015.

Al respecto, el artículo 11 de la ley¹ señala lo siguiente:

Alcance de Actividades y Requisitos

11.1 Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 12 y el Numeral 13.2 del Artículo 13 de la presente Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.

11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establece el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades."

Asimismo, la tercera disposición del Reglamento aprobado con D.S. N° 103-99-EF Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y modificatorias de la ley, señala lo siguientes:

En consecuencia, aquellos contribuyentes que desde el 1 de enero de 1999 cumplieron con los demás requisitos establecidos en el citado artículo, podrán acogerse al beneficio desde dicha fecha siempre que su producción en la Amazonía haya sido no menor al 70% y cumplan con presentar el formulario de acogimiento correspondiente.

¹ Ley 27037 "Beneficios Tributarios por Inversión en la Amazonía"

[Firma manuscrita]
 MAMANI SOTO
 N° 0935
 INTERVENIENTE DE LA ENTIDAD EMISORA DE DICHO



Anexo "A" al REQUERIMIENTO N° 2722180000075

Fecha: 09/03/2018

REFERENCIA CARTA DE PRESENTACION N° 170271011370-01-SUNAT

RUC : 20114878821
Nombre o Razón Social : INVERSIONES MALDONADO S.A.C.
Domicilio Fiscal : JR. JAVIER HERAUD MZA, 9P LOTE. 6B URB. LOS LIRIOS
Distrito : TAMBOPATA
Referencia : CP LOS LIRIOS PARCELA 2-COMISARIA DE TAM

Sin embargo, si a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento no cumplen con realizar el 100% de la producción en la Amazonía, perderán el beneficio por el resto del ejercicio.

Sobre el particular, el numeral 12.2 del artículo 12° de la ley, establece:

12.2 Por excepción, los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios (...)dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento).

Respecto al IGV, establece lo siguiente:

13.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:

- a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma;
- b) Los servicios que se presten en la zona; (...)

Cabe señalar que el artículo 11 de la ley N° 27037 señala que para el goce de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12°,13°,14° y 15° de la presente ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento, el mismo que fue aprobado con D.S. N° 103-99-EF "Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

De esta forma mediante Decreto Supremo N° 103-99-EF² (en adelante reglamento) se aprobó el reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la ley de promoción de la inversión en la Amazonía, en cuyo artículo 2°, establece que los beneficios tributarios señalados anteriormente, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía, y que, se entiende que una empresa está ubicada en Amazonía cuando cumpla, entre otros los siguientes requisitos:

Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonía cuando cumpla con los requisitos siguientes:

a) Domicilio Fiscal:

El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central. Se entenderá por sede central el lugar donde tenga su administración y lleve su contabilidad. A estos efectos:

- a.1 Se considera que la empresa tiene su administración en la Amazonía siempre que la SUNAT pueda verificar fehacientemente que en ella está ubicado el centro de operaciones y labores permanente de quien o quienes dirigen la empresa, así como la información que permita efectuar la referida labor de dirección.
- a.2 Se considera que la contabilidad es llevada en la Amazonía siempre que en el domicilio fiscal de la empresa se encuentren los libros y registros contables, los documentos sustentatorios que el contribuyente esté obligado a proporcionar a la SUNAT, así como el responsable de los mismos.

c) Activos Fijos:

En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% (setenta por ciento) de sus activos fijos. Dentro de este porcentaje deberá estar incluida la totalidad de los medios de producción, entendiéndose por tal los inmuebles, maquinaria y equipos

² Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía aprobada mediante Decreto supremo N° 103-99-EF publicado el 26 de junio 1999.



Anexo "A" al REQUERIMIENTO N° 2722180000075

Fecha: 09/03/2018

REFERENCIA CARTA DE PRESENTACION N° 170271011370-01-SUNAT

RUC	: 20114878821
Nombre o Razón Social	: INVERSIONES MALDONADO S.A.C.
Domicilio Fiscal	: JR. JAVIER HERAUD MEA. 9P LOTE. 6B URB. LOS LIRIOS
Distrito	: TAMBOPATA
Referencia	: CP LOS LIRIOS PARCELA 2-COMISARIA DE TAM

utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción.

d) Producción:

No tener producción fuera de la Amazonia. Este requisito no es aplicable a las empresas de comercialización (...).

Tratándose de servicios o contratos de construcción, se entenderá por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de construcción en la Amazonia, según corresponda.

En ese entender de acuerdo al inciso d) del artículo 2° señala como requisito para gozar de los beneficios tributarios establecidos en la ley N°27037 el no tener producción fuera de la amazonia.

Los requisitos establecidos en este artículo son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios. En caso contrario, éstos se perderán a partir del mes siguiente de ocurrido el incumplimiento de cualquiera de ellos, y por el resto del ejercicio gravable.

Asimismo tenemos la resolución del tribunal fiscal en donde confirman lo indicado.

RTF N°09151-4-2016

Que estando a las normas glosadas, en las resoluciones N°11134-4-2007 se ha indicado que para el goce de los beneficios establecidos en el precitado artículo 12°, los contribuyentes, además del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley N° 27037, debían cumplir con realizar el 100% de la producción en la amazonia y que la totalidad de sus medios de producción se encuentren en la amazonia, siendo que si tratarse de requisitos concurrentes, el incumplimiento de solo uno de ellos daría lugar a que tales beneficios no le sean de aplicación.

Según los oficios N°073-99-KC000 y N°539-2002-K00000³ emitidos por la Intendencia Nacional Jurídica de SUNAT en virtud a las consultas realizadas por la cámara de comercio, industria y turismo de Loreto, en donde se consulta si están exoneradas del Impuesto General a las Ventas (IGV) las empresas prestadoras de servicios turísticos en la Amazonia que por razones de práctica operativa, realizan también en Lima algunas labores, tales como:

- a. Manejan parte del marketing y de la publicidad desde y en Lima.
- b. Manejan parte de las ventas en Lima, tanto para el resto del país como para el extranjero.
- c. Emiten parte de las facturas a las agencias o turistas sobre Lima y el extranjero, teniendo como punto de emisión la ciudad de Lima.
- d. Cobran a las agencias o turistas en Lima y hacen el seguimiento a la cobranza, depositando los cheques y vouchers de tarjetas de crédito, en los bancos en Lima y reclamando a los giradores en caso de que sean rechazados por cualquier razón.

Respuesta de la consulta en donde señala lo siguiente:

1. Mediante el inciso b) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, Ley N° 27037 (en adelante "Ley de la Amazonia") se dispone que los contribuyentes de la Amazonia gozarán de la exoneración del IGV por los servicios que presten en dicho ámbito geográfico.

³ <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/1999/oficios/o07399.htm>

[Firma]
MAMANI SOTO
N° 0735
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO



Anexo "A" al REQUERIMIENTO N° 2722180000075

Fecha: 09/03/2018

REFERENCIA CARTA DE PRESENTACION N° 170271011370-01-SUNAT

RUC : 20114879821
Nombre o Razón Social : INVERSIONES MALDONADO S.A.C.
Domicilio Fiscal : JR. JAVIER HERAUD MZA. 9P LOTE. 6B URB. LOS LIRIOS
Distrito : TAMBOPATA
Referencia : CP LOS LIRIOS PARCELA 2-COMISARIA DE TAM

2. Por su parte, el artículo 2° del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, aprobado por el Decreto Supremo N° 103-99-EF (en adelante "Reglamento de la Ley de Amazonia"), establece que los beneficios tributarios del IGV contemplados en el artículo 13° de la Ley de la Amazonia, entre otros, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la mencionada Zona.

Asimismo, indica que se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonia cuando cumpla con los requisitos que señala dicho artículo, entre los cuales se encuentra el no tener producción fuera de la Amazonia; entendiéndose por producción la prestación de servicios.

3. En cuanto a la definición del término servicios, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de la Amazonia, debe considerarse la contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 053-99-EF, el cual lo define, entre otros, como toda prestación que una persona realiza para otra (el subrayado y negrita son nuestros) y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aún cuando no esté afecto a éste último Impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

4. De las normas glosadas se puede concluir que, para efecto del goce de la exoneración del IGV dispuesta en el inciso b) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de la Amazonia, se deberá tener en consideración, entre otros requisitos, que la totalidad de los servicios que preste el contribuyente sean realizados en la Amazonia. (...)



Así, bastaría que la prestación de servicios para un tercero se lleve a cabo total o parcialmente fuera de la Amazonia, para que el servicio no se encuentre exonerado del IGV. Más aún en este supuesto se incumpliría con el requisito de no tener producción fuera de dicho ámbito, no calificando como empresa ubicada en la Amazonia, y estando por consiguiente gravada con el IGV y el Impuesto a la Renta del 28% respecto al ejercicio fiscalizado (La negrita son nuestros).

A continuación detallaremos del análisis realizado en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos precedentes, específicamente del requisito de no tener actividades fuera de la amazonia, entendiéndose que los servicios se tienen que realizar o prestar en la amazonia en su totalidad.

Según la exhibición de los documentos y proporcionados por la contribuyente, mediante los Requerimientos N° 2721170000184 y 2722170000292 de fecha 31/07/2017 y 28/09/2017 respectivamente, la contribuyente señala que se dedica a la prestación de los siguientes paquetes turísticos, según programas:

Experiencia amazonica - Capibara	TEL - 3	3 días / 2 noches
Explorador amazonico - Tapir	TEL - 4	4 días / 3 noches
Encuentro amazonico - El Gato	GT - 4	4 días / 3 noches
Additional day in the Lodge	TEL - 1	2 días / 1 noche
Aventura amazonica - Chuncho	PAR - 4	4 días / 3 noches
Recorrido amazonico - Colorado	MAC - 5	5 días / 4 noches
Additional day camping	MAC - 1	2 días / 1 noche

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
INTELECCIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS



Anexo "A" al REQUERIMIENTO N° 2722180000075

Fecha: 09/03/2018

REFERENCIA CARTA DE PRESENTACION N° 170271011370-01-SUNAT

RUC : 20114878821
Nombre o Razón Social : INVERSIONES MALDONADO S.A.C.
Domicilio Fiscal : JR. JAVIER HERAUD MZA. 9P LOTE. 6B URB. LOS LIRIOS
Distrito : TAMBOPATA
Referencia : CP LOS LIRIOS PARCELA 2-COMISARIA DE TAM

1.1. RESPECTO A SU DOMICILIO FISCAL:

La contribuyente cuenta con su domicilio fiscal ubicado en: JR. JAVIER HERAUD MZA. 9P LOTE. 6B URB. LOS LIRIOS, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

1.2. RESPECTO A SUS ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

La contribuyente señala los siguientes establecimientos anexos:

Cuadro N°01

CODIGO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CODIGO	DIRECCION	CONDICION LEGAL
0802	LO. L. COMERCIAL	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA/TAMBOPATA	RIO TROVANTA RIO TE ---- QUEBRAN GALLOQUIN	PROPI
0804	RESERVA	CUSCO/CUSCO/CUSCO	CAL. NUESTRA SEÑ. VRS 432 URB CENTRO HISTORICO	ALQUILADO

Tal como se puede observar, la contribuyente cuenta con un establecimiento Anexo ubicado en la ciudad de Cusco, dirección Calle Nueva Baja Nro. 432 Urb. Centro Histórico - Cusco - Cusco - Cusco, debidamente declarado en la ficha ROC, conforme se detalla en el cuadro N°01.

1.3. RESPECTO AL TRABAJADOR UBICADO EN LA CIUDAD DEL CUSCO

Según la información exhibida por la contribuyente en fecha 28-09-2017, en merito al Requerimiento N° 2722170000292, respecto a la ubicación física, modalidad de contrato, cargos de los trabajadores que cuenta, la contribuyente exhibe listado de enero a diciembre 2015, donde se detalla en el Cuadro N°02:

Cuadro N°02

No	APELLIDOS / NOMBRES	DNI	UBIC.	CARGOS	F INGRESO	REMUNERACIÓN
01	CACERES MARISCAL YU BEN	44131673	CUSCO	JEFE PROMOTOR DE VENTAS	01/06/2012	1,300.00

De lo proporcionado por la contribuyente, se puede afirmar que cuenta con un trabajador que labora en la ciudad de Cusco con el cargo de Jefe de Promotor de Ventas, en ese sentido las ventas se realizarían en la ciudad de Cusco, región que se encuentra fuera del Régimen de Amazonia⁴.

Además, se tiene que en el organigrama de la empresa, presentado por la contribuyente, que el Sr. CACERES MARISCAL YU BEN, es la única persona encargada de la realización de la venta de los paquetes turísticos.

También entre los documentos presentados por la contribuyente, se cuenta con el contrato de trabajo presentado del Sr. CACERES MARISCAL YU BEN, el cual el objeto del mismo, indica que es el de PROMOTOR DE VENTAS, RESERVAS, Y OTROS SERVICIOS, el cual tiene periodo de vigencia de doce meses, iniciándose el 01 de Abril del 2015 al 31 de marzo 2016.

Funciones realizadas por el Sr. CACERES MARISCAL YU BEN, identificado con DNI N° 44131673:

De los documentos verificados (contrato de trabajo, reservas entre otros documentos presentados por la contribuyente) y la manifestación verbal del

⁴ A excepción de los distritos de Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kospipata de la provincia de Paucartambo, Canchali y Marcapata de la provincia de Quispicanchis



Anexo "A" al REQUERIMIENTO N° 2722180000075

Fecha: 09/03/2018

REFERENCIA CARTA DE PRESENTACION N° 170271011370-01-SUNAT

RUC : 20114878821
Nombre o Razón Social : INVERSIONES MALDONADO S.A.C.
Domicilio Fiscal : JR. JAVIER HERRAUD MZA. 9P LOTE. 6B URB. LOS LIRIOS
Distrito : TAMBOPATA
Referencia : CP LOS LIRIOS PARCELA 2-COMISARIA DE TAM

representante legal de la contribuyente el Sr. SOTA PULIDO ROLANDO, identificado con DNI N° 23944810, se puede concluir que la función realizada por el Sr. CACERES MARISCAL YU BEN, es la promoción de productos turísticos a agencias de viajes en la Ciudad del Cusco y otros por la web, reservas de paquetes turísticos, emisión de comprobantes de pago (Factura y Boletas de Ventas y otros documentos), coordinación de pago y validación de los mismos.

1.4. SERVICIO DE ALQUILER, SEGURIDAD, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EN LA CIUDAD DEL CUSCO

Como se describió en los puntos anteriores, al contar la contribuyente con un establecimiento anexo en la Ciudad de Cusco en la condición de alquilado, el mismo genera gastos de alquiler, agua, energía eléctrica entre otros, los cuales se acreditan con los comprobantes de pago correspondientes, el mismo que es arrendado por la Asociación de Agencias de Turismo Cusco, identificado con RUC N° 20116295637, dichos gastos se encuentran registrados en el registro de Compras del ejercicio 2015, y lo que posteriormente se refleja en el costo de ventas para la determinación del Impuesto a la Renta 2015 de la contribuyente, el detalle del mismo se encuentra en el anexo N°01 (un folio), adjunto al presente requerimiento.

1.5. GASTOS DE MOVILIDAD EN LA CIUDAD DEL CUSCO.

Según la información exhibida por la contribuyente con respecto al libro Diario Electrónico y Libro Mayor Electrónico del año 2015³, la contribuyente ha registrado gastos en la cuenta contable 6311 con destino a la cuenta 941 detallando como glosa lo siguiente "POR LOS GASTOS DE MOVILIDAD DE CACERES MARISCAL YU BEN", gastos que posteriormente se refleja en los gastos de administración a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta 2015, el detalle del mismo se encuentra en el Anexo N°02 (un folio), adjunto al presente Requerimiento.

Por lo revisado, se puede determinar que la función del Sr. CACERES MARISCAL YU BEN, entre otros aspectos es la de movilizarse en la Ciudad del Cusco, para la promoción de los paquetes turísticos, así como, en la recepción y orientación a los turistas que llegan a la Ciudad del Cusco, y de esta manera para que turistas tengan conocimiento, que artículos deben llevar a la Ciudad de Puerto Maldonado, para tener una mejor estancia en la actividades turísticas vendidas.

1.6. ACTA DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO ANEXO UBICADO EN CUSCO.

En fecha 02/03/2018, se realizó la inspección en el domicilio Anexo de la contribuyente, ubicada En: CALLE NUEVA BAJA NRO. 432 URB. CENTRO HISTORICO CUSCO - CUSCO - CUSCO, a horas 11:47 am, según consta en Acta de Inspección N° 090062 0042287 - 03, presentado las siguientes situaciones:

1. Se notifico la carta N° 264-7Q0200-2018-SUNAT, en el domicilio fiscal.
2. Se encontró en el establecimiento anexo al Sr. Cáceres Mariscal Yu Ben, identificado con DNI N° 44131673, laborando en el establecimiento, quien manifestó que realiza las siguientes funciones:
 - Realiza la reserva y venta de paquetes turísticos y se encarga de hacer la validación y seguimiento de los pagos efectuados por los clientes y realiza el arque y balance de ventas.
 - También indica que realiza la emisión de las comprobantes de pago, facturas y boletas de venta electrónicas.

³ Libro diario electrónico proporcionado de manera electrónica, de acuerdo a la resolución de superintendencia N°266-2009/SUNAT y normas modificatorias, el mismo que proporcionó en archivo en formato texto (txt). Conjuntamente con las constancias de recepción (archivo xml) del programa de libros electrónicos en dispositivo de almacenamiento (USB).



[Handwritten Signature]
AMARI SOTO



Anexo "A" al REQUERIMIENTO N° 2722180000075

Fecha: 09/03/2018

REFERENCIA CARTA DE PRESENTACION N° 170271011370-01-SUNAT

RUC : 20114878821
Nombre o Razón Social : INVERSIONES MALDONADO S.A.C.
Domicilio Fiscal : JR. JAVIER HERAUD MZA. 9P LOTE. 6B URB. LOS LIRIOS
Distrito : TAMBOPATA
Referencia : CP LOS LIRIOS PARCELA 2-COMISARIA DE TAM

- Manifiesta que también se encarga de realizar la promoción y venta de paquetes turísticos a las agencias de turismo de la Ciudad del Cusco.
3. En el establecimiento Anexo inspeccionado se observa afiches y propaganda de publicidad para la venta de paquetes turísticos.
 4. Se observa una computadora, un escritorio, una impresora, y los archivadores de las fichas de seguimiento concluidas de ventas de paquetes turísticos.

Al respecto, es de señalar que en virtud a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del reglamento de la ley de amazonia, excepto en el caso de las empresas de comercialización, para acogerse a los beneficios, las empresas no deben de tener producción fuera de amazonia, entendiéndose por producción, en el caso de prestación de servicios, a esta proplamente dicha.

Al respecto en la resolución del Tribunal Fiscal N° 03351-1-2004 de fecha 25-05-2004 señala que en el diccionario de la lengua española editado por la real academia española se define como producción a la acción de producir, a la cosa producida, el acto o modo de producirse o a la suma de productos del suelo o de la industria, siendo claro que en la lengua española este sustantivo se utiliza para aludir a una acción, actividad, conjunto de actos o, por último proceso, (...)

Que la ley N°27037 y el artículo 2° de su reglamento la utilizan en ambas acepciones, tal como se aprecia del mismo inciso d) del artículo 2°, que al desarrollar sus alcances, expresa que este requisito no es aplicable a las empresas comercializadoras y que los bienes producidos en la amazonia podrán ser comercializados fuera de ella, lo que significa, entre otras cosas, que solamente la comercialización de los bienes se puede realizar fuera de amazonia, mas no la etapa en la que los mismos se producen, siendo que las empresas comercializadoras son aquellas que no tienen proceso productivo, tal como lo señala el inciso k) del artículo 3° del reglamento (...);

El colegiado concluye que se cumple con el requisito de la producción cuando el conjunto de actividades necesarias para obtener el producto es realizado en la amazonia, en ese entender al ser una empresa que ofrece servicios turísticos no corresponde que la comercialización y/o ventas sea fuera de amazonia. Por estas razones que mediante el inciso b) del numeral 13.1 del artículo 13° de la ley promoción de la inversión ley N° 27037, se dispone que los contribuyentes de la amazonia gozaran de la exoneración del IGV por los servicios que presten en dicho ámbito geográfico.

Como ya se señaló anteriormente, el reglamento de la ley, señala que se entenderá que una empresa está ubicada en la amazonia cuando cumple con los requisitos que señala dicho artículo, entre los cuales se encuentra el no tener actividades fuera de la amazonia.

Del análisis de las normas citadas y la documentación exhibida y/o proporcionada por la contribuyente, se puede observar que la contribuyente realiza parte del servicio fuera de la amazonia, el mismo que incluye el marketing, publicidad y ventas, así como, gastos de arrendamiento necesarios a fin de llevar a cabo el servicio turístico, por tanto se concluiría que la contribuyente no califica como empresa ubicada en la amazonia y no puede gozar de beneficios tributarios señalados en el numeral 12.2 del artículo 12, 13 y 15 de la ley N°27037 para la aplicación de la alícuota del 5 % para efectos del Impuesto a la Renta, durante el ejercicio 2015, por lo que se procederá a determinar el impuesto a la renta de dicho ejercicio, tal como lo establece el artículo 55° del D.S. 179-2004-EF y normas modificatorias, aplicando la alícuota del 28%, correspondiente a dicho ejercicio.



[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
 TAMBOPATA
 TAMBOPATA - PERÚ
 TEL: 052 222 222
 FAX: 052 222 222
 WWW.UCSM.PE

Anexo B. Ficha RUC de Inversiones Maldonado S.A.C.



FICHA RUC : 20114878821 INVERSIONES MALDONADO S.A.C.

Número de Transacción : 40012001

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: INVERSIONES MALDONADO S.A.C.
Tipo de Contribuyente	: 26-SOCIEDAD ANONIMA
Fecha de Inscripción	: 25/04/1993
Fecha de Inicio de Actividades	: 02/01/1991
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0271 - I.R.MADRE DE DIOS-PRICO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: -
Comprobantes electrónicos	: -

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: TAMBOPATA JUNGLE LODGE
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 5510 - ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS
Actividad Económica Secundaria 1	: 63040 - AGENCIAS DE VIAJES Y GUIAS TURISTIC.
Actividad Económica Secundaria 2	: 9329 - OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS
	: N.C.P.
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL/MECANIZADO
Sistema de Contabilidad	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: -
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: -
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: -
Correo Electrónico 2	: -

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	: 5510 - ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS
Departamento	: MADRE DE DIOS
Provincia	: TAMBOPATA
Distrito	: TAMBOPATA
Tipo y Nombre Zona	: URB. LOS LIRIOS
Tipo y Nombre Vía	: JR. JAVIER HERAUD
Nro	: -
Km	: -
Mz	: 9P
Lote	: 6B
Dpto	: -

Interior : -
Otras Referencias : CP LOS LIRIOS PARCELA 2-COMISARIA DE TAM
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : PROPIO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP : 03/05/1991
Número de Partida Registral : -
Tomo/Ficha : 08
Folio : 57
Asiento : 01
Origen del Capital : NACIONAL
País de Origen del Capital : -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Desde	Exoneración	
				Hasta	
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	02/01/1991	X	02/01/1991	-	
IGV - LIQUI COMPRA-RETENCIONES	26/12/2012	-	-	-	
RENTA - DISTRIBUCION DIVIDENDOS	01/01/2015	-	-	-	
-	01/03/2008	-	-	-	
RETENC. RTA. LIQUIDAC. COMPRAS	26/12/2012	-	-	-	
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	02/01/1991	-	-	-	
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	16/11/2000	-	-	-	
RENTA - NO DOMIC.-RETENCIONES	02/01/1991	-	-	-	
RENTA - AMAZONIA - CTA. PROPIA	01/01/1999	-	-	-	
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/07/1999	-	-	-	
SNP - LEY 19990	01/12/1999	-	-	-	

Establecimientos Anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0002	L. LOCAL COMERCIAL COMERCIAL	MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA		---- RIO TAMBOPATA NRO. 70 ---- QUEBRADA GALLOCUNCA	-	PROPIO
0004	SUCURSAL SUCURSAL	CUSCO CUSCO CUSCO		CAL. NUEVA BAJA NRO. 432 URB. CENTRO HISTORICO	-	ALQUILADO

Anexo C. Anexo 1 de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo

ANEXO N° 1

RELACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS

Son prestadores turísticos los que realizan las actividades que se mencionan a continuación:

- a) Servicios de hospedaje,
- b) Servicios de agencias de viajes y turismo.
- c) Servicios de agencias operadoras de viajes y turismo,
- d) Servicios de transporte turístico,
- e) Servicios de guías de turismo,
- f) Servicios de organización de congresos, convenciones y eventos,
- g) Servicios de orientadores turísticos,
- h) Servicios de restaurantes, y
- i) Servicios de centros de turismo termal y/o similares,
- j) Servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares.
- k) Servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas.